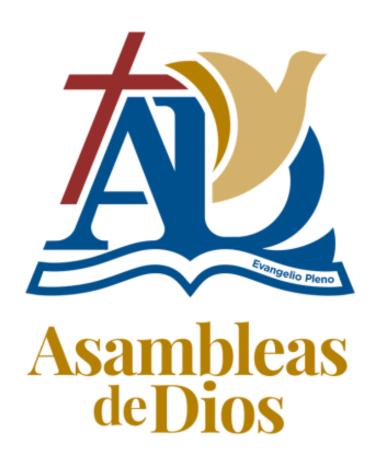
Concilio Evangélico Asambleas de Dios (CEAD)



Reglamento de la Iglesia Local

Concilio Evangélico Asambleas de Dios (CEAD)

Disposiciones sobre Administración de la Iglesia Local

Introducción

Historia de las Asambleas de Dios

Capítulo I. Identidad Corporativa.

Capítulo II. De la Naturaleza.

Capítulo III. De la Duración.

Capítulo IV. De los Principios Institucionales.

Capítulo V. De los Propósitos Generales.

Capítulo VI. De las Finanzas de las Asambleas de Dios.

Capítulo VII. De las Prerrogativas.

Capítulo VIII. De los Miembros: Sus Deberes y Derechos.

Capitulo IX. De la Disciplina.

Capitulo X. Del Sistema y Estructura de Gobierno de la Iglesia Local.

Capitulo XI. De las Asambleas, Reuniones y Ministerios.

Capitulo XII. De las Vacantes y Traslados.

Capítulo XIII. De la Representación.

Capitulo XIV. De las Credenciales.

Capitulo XV. Del Patrimonio.

Capitulo XVI. De la Disolución.

Conclusión.

Apéndice: Procedimiento para la Iglesia Local tramitar la solicitud de la personería jurídica

PRESENTACIÓN

El presente *Reglamento de la Iglesia Local* es un documento fundamental para la Administración de cada Iglesia Local de Asambleas de Dios en la Republica Dominicana. Describe las generalidades y descripciones de la Iglesia, la institución y la adecuada participación de los creyentes en Asambleas de Dios. Este documento es uno de tres que serán usados para el proceso de discipulado y participación de los creyentes en la iglesia.

El Ministerio Nacional de Educación del Concilio pondrá en circulación "La Ruta de Desarrollo del Creyente" que consiste en una guía que traza el proceso de Discipulado e instrucción de los creyentes en sus primeros dos años en la iglesia; desde su conversión, hasta que esté capacitado y listo para participar en el liderazgo de la Iglesia Local. En tal sentido el presente Reglamento es un documento que cada creyente deberá estudiar dentro del marco de la Ruta de Desarrollo del Creyente.

La otra herramienta, parte del proceso de la Ruta es el "Manual de Enseñanza de la Doctrina", un material didáctico que servirá para guiar al creyente en el estudio de las Verdades Fundamentales que profesamos como iglesia y otras enseñanzas básicas de las Sagradas Escrituras.

"Hasta que todos lleguemos a la unidad de la fe y del conocimiento del Hijo de Dios, a un varón perfecto, a la medida de la estatura de la plenitud de Cristo; para que ya no seamos niños fluctuantes, llevados por doquiera de todo viento de doctrina, por estratagema de hombres que para engañar emplean con astucia las artimañas del error, sino que siguiendo la verdad en amor, crezcamos en todo en aquel que es la cabeza, esto es, Cristo, de quien todo el cuerpo, bien concertado y unido entre si por todas las coyunturas que se ayudan mutuamente, según la actividad propia de cada miembro, recibe su crecimiento para ir edificándose en amor". Efesios 4:13-16.

Reglamento de la Iglesia Local de las Asambleas de Dios de la República Dominica.

INTRODUCCION

¿Quiénes somos?

Somos una iglesia Cristiana, Evangélica y Pentecostal; pertenecemos al Concilio Evangélico de la Asamblea de Dios en la República Dominicana Inc. Nuestra doctrina, principios y normas están fundamentados en la Biblia como Palabra de Dios, y en los Estatutos y Reglamentos de nuestro Concilio. La Biblia es nuestra principal regla de fe y conducta (1 Timoteo 3: 16-17; Efesios 2:20)

Los cuatro puntos cardinales de nuestra doctrina son: Salvación por fe, bautismo en el Espíritu Santo, sanidad divina y la segunda venida de Cristo (Arrebatamiento y Regreso triunfal).

Estos son los Estatutos y Reglamentos de la Iglesia Local perteneciente al Concilio Evangélico de las Asambleas de Dios de la República Dominicana Inc.

A continuación presentamos los propósitos, uno general y otros específicos:

El propósito general:

El propósito general de este reglamento es de mostrar y reglamentar lo que los cristianos creen acerca de su religión. Es un esfuerzo por hacer más comprensible las verdades eternas del Cristianismo, para un mayor provecho espiritual y que a su vez, sirvan de guía a nuestra norma de conducta dentro de nuestra iglesia local, y también en la sociedad en que vivimos.

Los propósitos específicos:

Número uno: Presentar el conjunto de Estatutos, normas y reglamentaciones que deben condicionar la admisión y derecho de membrecía de toda persona que ha de ser recibida como miembro de nuestra congregación cristiana evangélica de las Asambleas de Dios.

Número dos: Ofrecer las normativas y reglamentaciones que rigen el gobierno directivo y administrativo a lo interno de nuestra iglesia local.

Número tres: Dar a conocer las doctrinas fundamentales y las normas bíblicas, que nos identifican a la luz de la Biblia como una iglesia evangélica pentecostal

Número cuatro: Plantear de manera clara, que la doctrina bíblica es el estudio que se propone mostrar en forma clara y sencilla a la luz de la Biblia como Palabra de Dios las enseñanzas del evangelio de Cristo. Es la exposición de una forma más o menos completa y a la vez sistemática de las principales doctrinas de nuestra fe.

Origen y alcance mundial de las Asambleas de Dios:

El Concilio General de las Asambleas de Dios surgió del gran avivamiento espiritual que tuvo lugar al final del siglo XIX y que rápidamente se esparció por todo el mundo.

El origen del movimiento pentecostal no se puede atribuir a una determinada persona, pues, existen evidencias de que surgieron para esta época, avivamientos simultáneos del Espíritu Santo en lugares diferentes.

En enero de 1890, un ministro evangélico llamado Daniel Awrey recibió el bautismo en el Espíritu Santo en su plenitud Pentecostal en la ciudad Daleware, estado de Ohio, Estados Unidos.



En el 1897 en nueva Inglaterra, un grupo de creyentes pentecostales

Carolina del Norte.

Daniel Awrey

Carolina del Norte.

Según las declaraciones de la creyente Clara Smith, en el Estado de Tennessee, para el año 1900 ya existían unas cuarenta o cincuenta personas que habían recibido el bautismo en el Espíritu Santo con la Evidencia de hablar en lenguas. En ese mismo año se produjo un gran avivamiento pentecostal en un grupo de creyentes de nacionalidad Sueca en la ciudad de Moorhead, en el estado de Minnesota.

El gran avivamiento del pentecostalismo clásico inició el 1 de enero de 1901 en la ciudad de Topeka, Estado de Kansas, en el Instituto Bíblico Bethel dirigido por el pastor estadounidense, **Charles Fox Parham**. Un grupo de estudiantes comenzaron a estudiar en libro de los Hechos, y una joven de 18 años **(Agnes Ozman)**, recibió el bautismo en el Espíritu Santo con la evidencia de hablar en lenguas.



Aunque muchos de esos creyentes que participaron en esos avivamientos formaron parte de lo que fue más tarde el Concilio General de las Asambleas de Dios; sin embargo, esta Institución cristiana debe su existencia primeramente



al derramamiento del Espíritu Santo sobre un grupo de creyentes

sinceros en la ciudad de Topeka, estado de Kansas. en el año 1901. Pequeños grupos de obreros cristianos procedentes de este avivamiento se extendieron por los Estados de Kansas, Oklahoma y posteriormente a Texas. Surgió el 1 de enero de 1901 en la ciudad

Así se formaron asambleas de creyentes, quienes más tarde se unieron al concilio General. Uno de esos grupos comenzó a reunirse en la ciudad de Houston, Texas; W.J. Seymour, predicador de color perteneciente al grupo denominado "de Santidad", recibió un mensaje en dicha ciudad, después de recibir el bautismo en el Espíritu Santo, donde fue invitado a predicar las buenas nuevas a un grupo de creyentes de color en la ciudad de Los Ángeles, California. Allí presento el mensaje pentecostal, de manera que nació la fe en el corazón de los oyentes, realizándose reuniones de oración de intenso fervor.

En el mes de abril de 1906 un grupo de creyentes recibió el bautismo en el Espíritu Santo en la ciudad de Los Ángeles, acompañado del hablar en nuevas lenguas. Se comenzó a distribuir gratuitamente una revista, la cual sirvió para esparcir la noticia por diferentes partes. Numerosos creyentes, motivados por la sed espiritual viajaron hasta la ciudad de Los Ángeles a fin de comprobar personalmente lo que ocurría. Muchos de los que observaron las manifestaciones de carácter divino, y las creyeron, se humillaron ante la presencia de Dios y buscaron recibir el bautismo en el Espíritu Santo. Otros endurecieron sus corazones y se burlaron.

Así, mediante la palabra oral y escrita, las noticias se esparcieron por todas partes. Al mismo tiempo se supo que se habían producido manifestaciones similares del Espíritu Santo en muchas ciudades del Este y del Centro de los Estados Unidos, como así también en Canadá, Chile, la India, Noruega, y las islas Británicas.

El mover del Espíritu Santo fue tan maravilloso, que mientras se producía un derramamiento en la ciudad de Los Ángeles se efectuaban reuniones pentecostales en la

ciudad de Ashdond, cerca de Duxbury, estado de Massachusetts. En ambos lugares los creyentes experimentaron el bautismo en el Espíritu Santo, acompañado del hablar en otras lenguas.

El mensaje pentecostal se esparció por todas partes con tal rapidez, que recibió el nombre de "movimiento". En tal virtud, el término "movimiento pentecostal" paso a designar a todos los grupos que enseñaban y enfatizaban sobre el recibimiento del de Asambleas de Dios en E.U.



E. N Bell, primer Superintendente

Espíritu Santo con la evidencia de hablar en otras lenguas según la inspiración Divina.

El surgimiento de diferencias de opiniones en cuanto a doctrinas y practicas se había de esperar como era natural, ya que al nuevo movimiento se sumaron creyentes que procedían de diferentes escuelas de pensamientos religiosos; hasta ese momento el

movimiento carecía de una cabeza y de una autoridad ejecutiva por ser tan nuevo, sin embargo, el mismo Espíritu Santo se encargó de dirigir el proceso, dando sabiduría a sus líderes hasta que pudieran madurar más y darle mejor forma estructural y mejor orientación bíblica al Movimiento Pentecostal.

En virtud de esa sentida necesidad, la cual era evidente a todos, un grupo de ministros pentecostales representativos, decidió solicitar la formación de un Concilio General según el modelo del concilio del que se nos habla en el Capítulo 15 del libro de los Hechos, a fin de que se unificaran y se establecieran normas con respecto a las enseñanzas del movimiento. Esta solicitud fue elevada por el Rev. E. N. Bell y un grupo de creyentes asociados.

El Rev. E. N. Bell fungía como Director de la revista mensual denominada "Word And Witness (Palabra y Testimonio), que se publicaba en la ciudad de Malvern, estado de Arkansas.

En respuesta a la solicitud ya mencionada, el primer Concilio se reunió en la ciudad de Hop Spring, Arkansas, desde el 2 hasta el 12 de abril del año 1914. La mayoría de los que apoyaron procedían de los primero grupos pentecostales del Centro Oeste de los Estados Unidos, más bien, de Los Ángeles.

A ese primer Concilio asistieron aproximadamente unos trescientos ministros y delegados procedentes de iglesias pentecostales independientes de todo el país.

La creación del Concilio no obedecía al deseo de crear un cuerpo que asumiera el control sobre las iglesias pentecostales libres, sino para aprovechar los vínculos de la unidad Cristiana y establecer bases bíblicas para la comunión, el trabajo y las actividades a favor de la extensión del reino de Cristo. Así se redactó la primera declaración de carácter Constitucional, promulgando los principios de unidad, igualdad y de cooperación, garantizando al mismo tiempo los derechos y la soberanía de todas las iglesias locales afiliadas al Concilio, y enunciando principios precisos referentes a los lazos de comunión y cooperación que gobernarían las relaciones tanto entre los ministros como entre las congregaciones.

En el mes de noviembre del mismo año 1914, en la ciudad de Chicago se celebró el segundo Concilio, la organización comenzó a adquirir una forma más definida aunque no se aprobaron sistemas doctrinales o dogmas de fe. Se resolvió para esa oportunidad que lo más conveniente sería ponerse de acuerdo con respecto al principio de que las Escrituras en sí mismas constituyen la regla suficiente para la fe y la práctica, dándoles la libertad a los ministros para que interpretaran individualmente la verdad.

En el otoño del 1916, se celebró otro Concilio General en la Ciudad de San Luis, estado de Missouri. Fue en este Concilio que se aprobó una declaración relativa a verdades

fundamentales. Sin embargo se expresó en forma específica en esta oportunidad que la declaración no abarcaba todas las verdades contenidas en las escrituras, sino que las verdades aprobadas se consideraban fundamentales para el ministerio del evangelio completo, sano y puro. La declaración del Concilio tuvo percusión inmediata, y fue así que todos los ministros pentecostales a cargo de asambleas independientes, solicitaron de inmediato ser admitidos en el Concilio de las Asambleas de Dios.

Para el año 1917, el movimiento contaba con unos 517 ministros y 56 misioneros al exterior.

El Concilio General prontamente comenzó a enviar misioneros por todo el mundo y la obra comenzó a crecer y Dios a glorificarse.

Las Asambleas de Dios conforman una de las organizaciones pentecostales más grandes del mundo. Según datos suministrados por la propia organización, en 2010 contaban con 64, 100,671 miembros, 350,929 iglesias, 344,399 ministros y 2,088 institutos bíblicos en los que estudiaban 100,422 alumnos. Pertenecen a la asociación nacional de iglesias evangélicas de sus respectivos países o regiones y a la Fraternidad Mundial Pentecostal.

Inicio de las Asambleas de Dios en la República Dominicana.

Los primeros pentecostales que llegaron a nuestro país.

Salomón Feliciano. Feliciano, llegó a este país durante los años 1916 y 1917, fue quien introdujo el evangelio Pentecostal" aquí. Feliciano permaneció dos años en nuestro país, dejó algunos conversos. Desde Puerto Rico llegó un misionero no pentecostal, el cual se hizo cargo de la pequeña iglesia que dejó Feliciano; dentro de los convertidos que dejó Salomón, estaba Julio Postigo. Con él y los demás convertidos que había el misionero no pentecostal, formó la iglesia Evangélica Dominicana, la cual se constituyó como iglesia en el año 1922.

"La Iglesia Evangélica Pentecostal", como se le llamaba a las Asambleas de Dios desde el principio de su llegada al país, inició con la llegada del misionero puertorriqueño Francisco Hernández González (Panchito), quien, junto a su esposa Victoria Colón de Hernández y su hija Rebeca, pisaron nuestro territorio el día 2 de septiembre del año 1930, y se radicaron en San Pedro de Macorís. Allí formaron las primeras Iglesias evangélicas Pentecostales, y a su vez, formó el primer instituto Bíblico, el cual no duró mucho tiempo debido a problemas morales por parte de su fundador. A pesar de todo, las iglesias fundadas no sucumbieron a causa de los ataques del maligno; prevalecieron, porque estaban "fundada sobre la Roca" (Mat. 16:18)

Incidencias de los Pentecostales de Puerto Rico en los procesos del Concilio Asambleas de Dios en la República Dominicana.

Luego de Francisco Hernández, vinieron desde Puerto Rico, los ministros Ángel Betancourt y Vélez Faccio. Los enviaba la iglesia de Dios Pentecostal, la que, a pesar del nombre, era la misma Asambleas de Dios procedente de Estados Unidos, hasta que se produjo en Puerto Rico la separación en 1950.

Inicio del proceso organizacional de las Asambleas de Dios como Concilio en el País.

En el año 1941 fueron enviados desde la sede del Concilio General en Springfield, Estados Unidos, los misioneros: Williams Lorenzo Perrault junto a su familia, y Tomás Burt Evans. Perrault fue enviado para ocupar el cargo de Superintendente, y Evans a su vez, fue el Secretario-Tesorero. Los demás miembros que integraron aquel primer Comité Ejecutivo, fueron: Enrique Suárez vice Superintendente, y Eduardo Vásquez; vocal. Al marcharse Williams L. Perrault del país, pasó a ocupar la superintendencia el vice, es decir, Enrique Suárez. En una próxima convención fue electo como Superintendente, Eduardo Vásquez, sustituyendo así en el cargo a Enrique Suárez por corto tiempo; luego, volvió a ser electo en esa función el Rev. Enrique Suárez.

Desde Puerto Rico llegó al país el misionero Luís M. Ortiz y esposa Rebeca (Hija de Panchito Hernández), procedentes de Puerto Rico, enviados por el Concilio General Asambleas de Dios de Estados Unidos, pero que muy pronto fue trasladado como Misionero a Cuba.

En el año 1942, cuatro convenciones fueron celebradas por las Asambleas de Dios con la finalidad de organizarse estatutariamente y de formar los primeros Departamentos del Concilio. La primera tuvo lugar en San Pedro de Macorís, del 4 al 15 de febrero de 1942. La segunda en la Romana, del 22 al 25 de febrero de 1942; la tercera, del 8-11 de marzo (1942); y la cuarta, en Santo Domingo, del 1-5 de abril de 1942.

Con la salida de los misioneros Perrault y Evans, surgió la necesidad de un Comité Ejecutivo nacional criollo; a sugerencia de Frank Finkenbinder (padre del hno. Pablo), Superintendente del Concilio General de Estados Unidos, la iglesia Asambleas de Dios reunida en Asamblea en el mes de febrero del año 1943 en San Pedro de Macorís, eligió su primer Comité Ejecutivo; El mismo quedó formado por: Enrique A. Suárez, Superintendente; Francisco de Castro Hernández, Secretario-Tesorero; Domingo Figueroa, Presbítero Ejecutivo; y María Santana, Misionera. (En ese tiempo a las convenciones nacionales se les llamaban conferencias)

El proceso de organización y la personería del Concilio.

Para el año 1943 existían los siguientes 7 pastores, con sus respectivas 7 iglesias: 1. Enríquez Suárez, en La Romana; 2. Eduardo Vásquez, en San Pedro de Macorís; 3. Lucas

Evangelista Zapata, en Ramón Santana; 4. Jacinto Pérez, en Santiago; 5. Domingo Figueroa, en Haití Mejía; 6. Pablo Mariano, en Mata Santiago; y 7, Juan Bautista Fuertes, en Santo Domingo. En el año 1943 se afilió a las Asambleas de Dios el ministro puertorriqueño Críspulo Rivera junto con las iglesias que había levantado y con sus respectivos pastores. Críspulo vino al país en el año 1934, desde la ciudad de Nueva York. Los ministros afiliados fueron: a) El misionero Críspulo Rivera y su esposa Mery Rivera; b) Heriberto Batista; c) Emilio Herrera; d). José Vicente Silva y su esposa Marcela de Silva; e) Teodoro Amparo (Dorito); f) Máximo Mercedes; g) Mateo Mercedes; h) Juana Benites; i) Domingo García. Ingresaron con las siguientes congregaciones: a) El Seybo, b). Arroyo Grande del Seybo, c) La Cuchilla, d) Caciquillo, e) Pedro Sánchez, f) El Cerro, g) Azafrán, h) La Enea, i) La Higuera, y, j) Guaymate.

Nombre y personería jurídica del Concilio de las Asambleas de Dios y la evolución histórica del nombre de la denominación.

Por las razones ya mencionadas anteriormente, se llamaba iglesia Evangélica Pentecostal, que era el nombre que la misma Asambleas de Dios tenía en Puerto Rico hasta el 1950. Luego de la división en Puerto Rico, se adoptó aquí el nombre Iglesia Evangélica Pentecostal. El 28 de enero del año 1953, el Presidente Leónidas Trujillo dictó el decreto No. 8791, el cual, en lo que al nombre se refiere, en su segunda parte del texto contenido en el decreto, dice así: "El nombre que adoptará la asociación, será: Iglesia Evangélica de las Asambleas de Dios". Dicho decreto salió publicado en periódico "El Caribe", el 6 de febrero de ese mismo año. En una nueva modificación de los estatutos de esta magna denominación cristiana, el Poder Ejecutivo de la nación, el 5 de junio del 2001, bajo el decreto No. 724-01, fue legalizado el nombre de nuestra denominación, como "Concilio Evangélico de las Asambleas de Dios de la Rep. Dom. Inc."



Eduardo Vásquez (1942-1944)



Enrique A. Suárez (1944-1968)



Edelmiro Feliciano (1968-1976)



Félix Hernández (1976-1982 / 1988-1992)



Manuel de Jesús Cruz (1982-1988)



Miguel García Frías (1992-1998 / 2010-2014)



Silverio Manuel Bello Valenzuela (1998-2004)



Alejandro Pérez Gerónimo (2004-2010)



Nersido Borg Cedeño (2014-Presente)



Capítulo I. Identidad Corporativa.

Artículo 1. Del Nombre. El nombre de esta Iglesia Local Cristiana es: Iglesia
de las Asambleas de Dios, Inc.
Artículo 2. Del Domicilio: El Domicilio de esta Iglesia local es:
Esta
institución cristiana evangélica podrá establecer Puntos de predicación, Campos blancos y
Capillas en todo el territorio nacional de la Republica Dominicana.
Artículo 3. Esta Iglesia Cristiana
de las Asamblea de Dios podrá establecer Iglesias, Seminarios, Centros Educativos,
Centros Médicos, Asilos, Orfanatos y todas las entidades necesarias para el cumplimiento
de su misión, en todo el territorio nacional, previa autorización de los organismos oficiales
correspondientes y de forma gratuita.
Artículo 4. Del Sello. Esta Iglesia Cristiana
de las Asamblea de Dios tendrá un sello gomígrafo y un sello seco ambos redondos, con el
nombre en la parte superior, el logo centrado y el domicilio de la Iglesia. Siempre llevará la
frase "de las Asambleas de Dios" e incluirá su código de membrecía del Concilio, si lo
tuviere.

Párrafo: Todo Documento oficial que expida la iglesia local debe ser redactado en su papel con el timbrado y sello oficiales de la Iglesia. El sello seco se usará para documento de carácter permanente que la iglesia emita (Certificaciones, Diplomas y otros)

Artículo 5. Del Logo. Cada Iglesia Local podrá tener su Logo, y usar la línea gráfica que le represente y describa en el contexto su comunidad.

Párrafo: Todas nuestras iglesias locales deberán incluir en su línea gráfica (Timbrado y Rótulos) el logo del Concilio, tal y como está descrito en los Estatutos y Reglamentos nacionales del Concilio.



El Logo del Concilio Evangélico Asambleas de Dios describe los aspectos básicos de nuestra naturaleza: "Asambleas de Dios, Cristiana, Evangélica, Pentecostal". El logo está conformado por una biblia abierta, que en el borde

derecho contiene la declaración "Evangelio pleno"; la Biblia conforma la base sobre la cual descansa las letras "AD" que son las siglas de Asambleas de Dios. Al lado superior izquierdo de la AD una cruz inclinada y a su lado superior derecho una paloma en vuelo.

Capítulo II. De la Naturaleza.
Artículo 6. Esta iglesia local
de las Asambleas de Dios es una
Institución Cristiana, Evangélica y Pentecostal, sin actividad ni afiliación política partidaria,
sin fines de lucro, basada sobre acuerdos mutuos voluntariamente avalados por sus
miembros.
Capítulo III. De la Duración.
Artículo 7. La duración de esta Iglesia local
de las Asambleas de Dios es por tiempo
indefinido.
Capítulo IV. De los Principios Institucionales.
Artículo 8. Esta Iglesia local
de las Asambleas de Dios
representará como iglesia cristiana el cuerpo místico de Cristo, según se describe en el
Nuevo Testamento, reconociendo los principios inherentes de ese cuerpo y los
componentes de esta fraternidad, particularmente los principios de unidad, cooperación e
igualdad. Su propósito primordial es el de mantener vigentes las condiciones bajo las
cuales esta organización fue establecida para demostrar estos principios y su desarrollo
consecuente.
A. Visión. Ser la organización cristiana que proyecta el reino de Jesucristo, reconoce los
recursos de sus líderes, reafirma el valor de la familia y empodera a sus congregaciones,
para el cumplimiento de su misión integral.
B. Misión. Acompañar, motivar y capacitar a toda la obrería nacional y a sus
congregaciones locales para un servicio fructífero y de calidad, fundamentado en los
valores y principios de la misión integral del evangelio.

C. Valores:

- **1. Integridad**: Desempeño de un liderazgo ministerial de calidad con transparencia para el beneficio total de las personas, tanto a nivel individual, familiar y colectivo, así como de la propia organización.
- **2. Humildad**: Virtud que consiste en el conocimiento de las propias limitaciones y debilidades y en obrar de acuerdo con este conocimiento. Entiéndase, la actitud del corazón que apaga el orgullo propio, prefiriendo a los demás sobre uno mismo. Reconocemos que todo cuanto tenemos, todo lo que somos, y todo cuanto aspiramos ser en esta vida, se da como resultado de la gracia de Dios hacia uno, y no como resultado de nuestros méritos.
- **3.** Justicia: La justicia es considerada como el arte de hacer lo justo, y de "dar a cada uno lo suyo" Esto nos dice que la justicia es la virtud de cumplir y respetar el derecho ajeno, es ir más allá de los acuerdos y reglas para considerar qué es lo mejor para todos.
- **4. Unidad**: En Cristo somos uno. Así como Cristo y el Padre viven en perfecta unidad, los cristianos debemos vivir. Los miembros de Asambleas de Dios entendemos que como miembros de la familia de Dios tenemos que funcionar como un solo cuerpo, en perfecta armonía y coordinación.
- **5. Amor**: El amor es el vínculo que nos une en Jesucristo. Es el sentimiento más importante de los seres humanos. El amor es comprender, servir, dar, compartir, querer, respetar y convivir.
- **6. Fe**: Es pues la fe la certeza de lo que se espera, la convicción de lo que no se ve. Hebreos 11:1. El cristiano está llamado a vivir por fe, con absoluta confianza, consciente de que al que cree todo le es posible. Fe es llamar las cosas que no son como si fuesen, creyendo en esperanza que así será.
- **7. Santidad**: La Santidad es un atributo moral del carácter de Dios: Sed Santo porque yo soy Santo (1ra. Pedro 1:16), el significado básico de la santidad es "separación". Se refiere al creyente separado del mundo y consagrado para Dios. Hebreos 12:14.

Párrafo: Cada Iglesia Local puede elaborar su definición de **Visión, Misión y Valores**, sin desviar la esencia que plantean los Estatutos de las Asambleas de Dios.

D. Principios:

1. Dependencia: Todo lo que hacemos, lo hacemos desde una perspectiva de fe, seguida de una vida de oración y reflexión, dependiendo completamente de la orientación y la guía del Espíritu Santo.

- **2. Multiplicación**: Asumimos el concepto de la multiplicación como un principio del reino, a través del cual todos podemos contribuir al crecimiento y extensión del evangelio a partir de lo que somos y de lo que tenemos.
- **3. Integración**: Asumimos la realidad del evangelio desde una perspectiva integral e integradora a partir del sacrificio redentor de Jesucristo mediante su cruz. Practicamos y promovemos intencionalmente la misión integral en nuestros espacios de influencia desde nuestros ministerios integrales.
- **4. Comunión**: Como miembros de la fraternidad cristiana vivimos en plena comunión con Jesucristo, y compartimos lo que somos y lo que tenemos en un contexto de igualdad y de respeto.
- **5. Compromiso**: El miembro de asambleas de Dios en la Republica Dominicana entre otras cosas se compromete a:
 - a. Evidenciar el carácter de Jesucristo en su propia persona, llevando una vida consagrada que agrade a Dios, expresada mediante el ejercicio de un liderazgo integro, bíblico, participativo, sano, y de buen testimonio.
 - b. Cumplir fielmente con todo lo instituido en los presentes Estatutos y Reglamentos, como muestra de fidelidad, lealtad y compromiso a su organización; Según lo instituido por la Palabra de Dios.
 - c. Ser un fiel multiplicador de la visión, misión, valores y principios de la organización, al tiempo que asume la defensa del medioambiente y la ecología en su área de influencia.

Capítulo V. De los Propósitos Generales

Artículo 9. Propósitos.

La Iglesia local tiene como propósitos:

- A. Proclamar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo, en todo el país y alrededor del mundo. Mateo 28:19-20; Marcos 16:15.
- B. Promover la Adoración a Dios. Juan 4:23.
- C. Promover la educación cristiana y la edificación de los creyentes. Hechos 5:42.
- D. Promover el compañerismo entre los cristianos que comparten la misma fe. Hechos 2:46.

- E. Servir de portavoz de la Palabra Revelada de Dios, como aparece en las Sagradas Escrituras, para que la sociedad en su conjunto y los hombres y las mujeres de manera particular puedan discernir su Voluntad para la vida individual y en comunidad. 2 Timoteo 4: 1,2.
- F. Velar por la conservación y el uso adecuado de los recursos de la Creación, de conformidad con los principios divinos de la mayordomía. Génesis 2:15.
- G. Velar por la institucionalidad y la unidad de la Familia de acuerdo con los principios de las Sagradas Escrituras. Génesis 2:24; 1 Timoteo 3:4.
- H. Procurar la transformación del hombre de su estado pecaminoso a un hombre nuevo por medio del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo. Romanos 6:22.
- I. Fortalecer una conciencia evangelística y misionera que impulse al crecimiento las Iglesias en el territorio nacional, y al apoyo misionero dentro y fuera del país. Romanos 10:14-18
- J. Contribuir al desarrollo de un cristiano que evidencie en su vida el bautismo en el Espíritu Santo, que reconozca la autoridad infalible de la Santa Biblia, que proclame y viva bajo el señorío de Jesucristo, y en santidad según se describe en la Biblia. 2 Timoteo 2:15.
- K. Contribuir en la formación de un ser humano, que adore y sirva a Dios y respete a su prójimo y su patria. Tito 2:6-12
- L. Capacitar a los creyentes para los distintos ministerios para que puedan servir eficazmente de acuerdo a su llamado divino, conjuntamente con los organismos competentes. Efesios 4:11-12
- M. Estimular e implementar la actitud de compañerismo, tolerancia, cooperación y amor al prójimo, en todos los creyentes, entre las iglesias miembros del Concilio y organizaciones hermanas; entre individuos, familias y comunidades. Gálatas 6:2; Colosenses 3:16-22.
- N. Formar un creyente con sensibilidad y compromiso social que participe en actividades que contribuyan al desarrollo integral del individuo y de su comunidad; y en la conservación de la naturaleza y el patrimonio cultural del pueblo dominicano, siempre que no contra venga los principios bíblicos que nos definen. 1 Pedro 3:13-17.
- O. Velar y mantener la defensa por la constitución del matrimonio entre un hombre y una mujer conforme lo establece la Biblia. Génesis 2:21-24.
- P. Asumir la defensa de la vida desde la concepción hasta la muerte según el orden bíblico. Jeremías 1:5; Éxodo 20:13.

- Q. Fijar posición como organización ante cualquier tema de interés nacional que sea transmitido por prensa escrita, radial o televisiva. 1 Pedro 3:15 b.
- R. Contribuir con el desarrollo del conocimiento intelectual de los niños, adolescentes y jóvenes de la comunidad, con una educación basada en valores y principios bíblicos, conjuntamente con los organismos competentes. Deuteronomio 31:12; Proverbios 22:6.
- S. Promover la Institucionalidad, Unidad, la protección de la Familia, según lo establece la Biblia como Palabra de Dios. Génesis 2:22-24; Efesios 5: 21- 6:4; Colosenses 3: 18-21.
- T. Rechazar el noviazgo entre creyentes con inconversos, nuestros pastores no oficiaran ceremonia de matrimonio entre creyentes con inconversos, exceptuando los casos que hayan llegado a la iglesia en esa condición y prefieran mantenerse así, en todo caso la iglesia es responsable de la Consejería Prematrimonial y la orientación adecuada de los novios. 2 Corintios 6:14.

Artículo 10. Misión de la Iglesia local.

- A. Proclamar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo en todo el país y alrededor del mundo.
- B. Adorar a Dios en espíritu y verdad.
- C. Desarrollar la educación y la edificación de los creyentes.
- D. Fomentar el compañerismo entre la feligresía.
- E. Contribuir al mejoramiento espiritual, moral, social, intelectual y ecológico del pueblo dominicano.
- F. Promover, establecer y respaldar programas de acción social y filantrópica, como parte de la responsabilidad cristiana.

Artículo 11. Fines de la iglesia local:

- A. Procurar la transformación del estado pecaminoso del hombre por medio del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo.
- B. Fortalecer y desarrollar una conciencia evangelística y misionera que impulse el crecimiento de la Iglesia y el apoyo misionero dentro y fuera del país.
- C. Desarrollar un cristiano que evidencie en su vida el bautismo en el Espíritu Santo, que reconozca la autoridad infalible de la Santa Biblia, que proclame y viva bajo el señorío de Jesucristo, viviendo una vida de santidad según describe la Biblia.
- D. Desarrollar un ser humano que adore, sirva a Dios que respete a su prójimo y a su Patria.
- E. Capacitar a los creyentes en los distintos ministerios para que puedan servir eficazmente de acuerdo al llamado divino.

- F. Implementar la actitud de compañerismo, tolerancia, cooperación y amor al prójimo entre todos los creyentes.
- G. Formar un creyente con sensibilidad y compromiso social, que participe en actividades que contribuyan al desarrollo integral del individuo y de su comunidad y a la conservación de la naturaleza.
- H. Crear las condiciones para que los creyentes en Cristo de una misma comunidad puedan juntarse en la Iglesia local.

Artículo 12. Verdades Fundamentales.

La siguiente declaración de verdades fundamentales la tenemos por la base de comunión entre nosotros, es decir para que todos hablemos una misma cosa. 1 Corintios 1:10; Hechos 2:42. Las verdades aquí declaradas las tenemos como esenciales para un completo ministerio cristiano. No pretendemos que esta declaración contenga todas las enseñanzas que se hallan en la Biblia, sino que solamente cubre nuestra necesidad presente en cuanto a doctrinas fundamentales se refiere. Confesamos creer y prometemos defender y difundir en la medida de nuestras capacidades y el auxilio divino las siguientes verdades fundamentales:

Las 16 doctrinas fundamentales de las Asambleas de Dios:

- A. La inspiración de las Escrituras: 1 Tesalonicenses 2:13; 2 Timoteo 3:15-17; 2 Pedro 1:21.
- B. El único y verdadero Dios manifestado en las personas del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo: 1 Juan 5:7; Mateo 28:19; Deuteronomio 6:4; Marcos 12:29.
- C. La Deidad del Señor Jesucristo: Isaías 7:14, 9:6; Juan 1:1-15; Mateo 18:20; Colosenses 2:9,10; Hebreos 13:8.
- D. El hombre, su caída y redención: Génesis. 3:1-24, 6:5; 6:12; 1 Pedro 1:18-21; 2 Corintios 5:14-21.
- E. La salvación del hombre: Mateo 1:21; Lucas 19:10; Juan 3:16-18; 1 Juan 1:7; Efesios 1:7.
- F. Sacramentos de la Iglesia: a) Bautismo en agua por inmersión: Mateo 3:16, 28:19; Hechos 2:38; Romanos 6:3,5. Y b) Cena del Señor: Mateo 26:26-28; Lucas 22:14-20; 1 Corintios 11:23-26.
- G. El Bautismo en el Espíritu Santo: Mateo 3:11; Hechos 1:4, 5,8; Hechos 2:4, 38,39.
- H. La evidencia física inicial del bautismo en el Espíritu Santo: Hechos 2:1-4, 10:44-46, 19:1-6.
- I. Santificación: Éxodo 19:6; Levítico 11:44, 19:2, 21:6-8; Juan 17:17; Romanos 6:22; Efesios 1:4; 1 Tesalonicenses 4:7; 1 Pedro 1:15.

- J. La iglesia y su misión: Mateo 16:18, 18:16-20, 28:19-20; Marcos 16:15-16; Hechos 4:29-31, 5:12-16,8:4; 1 Corintios 12:27-28; Efesios 2:20-22.
- K. El ministerio: Hechos 13:1-3, 20:24; 1 Corintios 12:28-31; Efesios 4:11-16; Colosenses 4:17; 1 Pedro 5:1-3.
- L. Sanidad Divina: Éxodo 15:26; Mateo 8:16-17; Marcos 16:17-18; Santiago 5: 14-15.
- M. La bendita esperanza: Juan 14:1-3; Hechos 1:9-11; 1ra. Corintios 15:42- 44, 51-53; 1 Tesalonicenses 4:13-17, 5:1-11; Tito 2:13.
- N. El reino milenial de Jesús: Salmo 72: 1-19; Isaías 65:20-25, 2:1-4; Salmo 50:1-5, 96:10-13; Miqueas 4:1-5; Apocalipsis 1:7, 19:11-21, 20: 1-5; Zacarías 14: 3-4; Marcos 13:24-26.
- O. Juicio Final: Romanos 2:5; 2 Pedro 2:9, 3:7; Judas 6; Apocalipsis 20:11-15; 21:8. Lago de Fuego: Apocalipsis 19:20, 20:10, 14-15; Mateo 5:22.
- P. Cielo nuevo y tierra nueva: Isaías 65:17,66:22; 2 Pedro 3:10-13; Apocalipsis 21:3-7.

Capítulo VI. De las Finanzas de las Asambleas de Dios.

Artículo 13. De las Iglesias Locales.

A. Ingresos:

Los ingresos de las iglesias locales provienen de:

- 1. Los diezmos y ofrendas de sus miembros.
- 2. Ofrendas nacionales y del extranjero.
- 3. Cualquier actividad que esté de acuerdo a nuestros principios cristianos, que genere beneficios económicos.
- 4. El 75% de los diezmos de los obreros con credenciales que no estén pastoreando congregaciones organizadas o independizadas.
- 5. Ofrendas, cuotas, y otras actividades de los Ministerios de la Iglesia Local.

B. Egresos.

1. Enviar a la Oficina Nacional del Concilio el 10 % de los ingresos resultantes después de deducir el monto establecido para el sostenimiento del cuerpo pastoral a más tardar el día 5 de cada mes.

- 2. Enviar el 3% de las entradas brutas al Instituto Bíblico Central para la formación de obreros.
- 3. Enviar el 1% de las entradas brutas para la Pensión y Jubilación de Obreros/as. Este fondo se administrará conforme al reglamento para tales fines.
- 4. Enviar el 1% de las entradas brutas al Ministerio de Educación para la operatividad del ministerio y el apoyo a los institutos bíblicos, excluyendo al Instituto Bíblico Central.

Párrafo 1: La asignación pastoral se establecerá desde el 1% hasta el 85% de las entradas brutas de la iglesia. Para establecer el porcentaje de sostenimiento pastoral, se integrará una comisión formada por el pastor, dos miembros de la Junta Directiva y Administrativa de la iglesia, un representante del Presbiterio Seccional y el Presbítero Ejecutivo, si fuere necesario. El porcentual del sostenimiento pastoral será revisado anualmente.

Párrafo 2: Cada congregación debe elaborar para su año fiscal, un presupuesto que incluya la operatividad de los ministerios de la iglesia local, el sostenimiento del Cuerpo Pastoral, y los envíos al Concilio Nacional, establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 y otros.

Capítulo VII. De las Prerrogativas.

Artículo 14. Las prerrogativas de las Asambleas de Dios son:

- A. Establecer y mantener los Ministerios y las instituciones que sean necesarias para el cumplimiento de su misión.
- B. Aprobar las enseñanzas necesarias para el cumplimiento de la misión del Concilio, siempre que las mismas estén fundamentadas en las Sagradas Escrituras.
- C. Elegir sus propios oficiales, nombrar comisiones y gobernarse a sí misma.
- D. Derecho a poseer, retener a crédito, usar, vender, traspasar, dar o tomar en hipoteca, dar o tomar en arrendamiento y disponer de los bienes muebles e inmuebles, cuando sea necesario para obtener los objetivos del Concilio.

Párrafo: Esta Letra D se aplicará según lo que dispone este reglamento sobre administración del Patrimonio, Articulo 33 y sus numerales.

E. Unificar los criterios, objetivos, pasión y misión de los diferentes ministerios para dar cumplimiento a la visión, misión doméstica y transcultural de la Iglesia Local.

Capítulo VIII. De los Miembros. Sus Deberes y Derechos.

Artículo 15. Membresía. Son miembros de las Asambleas de Dios:

- A. Todas las iglesias de Asambleas de Dios, debidamente acreditadas.
- B. Obreros con credenciales vigentes del Concilio que los acreditan como tales.

1. Obreros de Ministerio Pleno.

- a. Pastores asignados a tiempo completo a una iglesia debidamente acreditada.
- b. Los Miembros del Presbiterio Ejecutivo Nacional.
- c. Obrero cuyo ministerio a tiempo completo sea verificado a través de las instancias correspondientes.

Párrafo: Se reconoce como ministerio pleno o a tiempo completo el ejercicio ministerial exclusivo a la labor a la cual ha sido asignado como evidencia de su llamado.

2. Obreros de Ministerio de Apoyo Eclesiástico.

- a. Pastor asociado
- b. Evangelistas nacionales y/o internacionales
- c. Misioneros domésticos y foráneos
- d. Maestros y Conferenciantes.
- e. Líderes de ministerios nacionales avalados por este reglamento.
- f. Obreros Laicos, Liderazgo de la Iglesia Local, que no ameritan credenciales ministeriales.

Párrafo: Se reconocen como ministros de apoyo eclesiástico a todos los que no están al frente de una iglesia acreditada como persona responsable a dar cuentas por su labor ministerial y que ejercen un ministerio sin el compromiso expreso de la dedicación a tiempo completo al cumplimiento exclusivo de sus responsabilidades ministeriales.

Artículo 16. Deberes.

A.-De las Iglesias.

- 1. Cumplir fielmente con las doctrinas fundamentales que cree y practica el Concilio de las Asambleas de Dios.
- 2. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos del Concilio de las Asambleas de Dios en República Dominicana.
- 3. Cooperar con el programa y las actividades de las Asambleas de Dios.
- 4. Formar creyentes con sensibilidad y compromiso social que contribuyan al desarrollo integral de las personas y de la sociedad.
- 5. Crear espacios que vinculen a las iglesias con el desarrollo de su comunidad.
- 6. Sostener debidamente el ministerio pastoral.
- 7. Enviar el Diezmo de sus ingresos al Concilio, la partida correspondiente al Instituto Bíblico Central, la partida para Educación y la partida correspondiente para el fondo de Pensiones y Jubilación.
- **B.-De los Obreros**: Los obreros que están al frente de ministerio y servicio tanto nacional, presbiterial o local tendrán los siguientes deberes:
 - 1. Cumplir con las responsabilidades ministeriales y administrativas que señalan la Biblia, los Estatutos y Reglamentos del Concilio, y cualquier disposición que emane de la Asamblea Nacional, Asamblea Presbiterial, Presbiterio General, y Presbiterio Ejecutivo Nacional.
 - 2. Votar y elegir los funcionarios del Concilio.
 - 3. Respetar a las autoridades del Concilio.
 - 4. Cumplir con las obligaciones financieras del Concilio.
 - 5. Cumplir con el código de ética del Concilio.
 - 6. Enviar la partida correspondiente para su fondo de Pensiones y Jubilaciones.
 - 7. Coordinar el proceso de planificación y elaboración del presupuesto anual para la operatividad de su ministerio.
 - 8. Enviar el 5% de su asignación pastoral para su ahorro de Pensiones y Jubilación.

9. Desarrollar su labor ministerial de modo que evidencie, en todo su quehacer, apego y respeto a las doctrinas fundamentales de las Asambleas de Dios.

Artículo 17. Derechos.

A. De las Iglesias.

- 1. Disfrutar de la protección legal que le confiere el Estado Dominicano al Concilio de las Asambleas de Dios.
- 2. Gestionar y obtener personería jurídica, con la previa autorización del Concilio Nacional. Para tal fin deben acogerse a las normativas del Apéndice "Procedimiento para la Solicitud de la Personería Jurídica".
- 3. Las iglesias podrán solicitar asistencia de los órganos internos del Concilio, Ministerios. Esta asistencia puede ser económica, moral, administrativa y otras.
- 4. Elegir por medio de sus delegados a los funcionarios nacionales y seccionales del Concilio y participar con voz y voto en las Asambleas Nacionales y Seccionales.
- 5. Solicitar asistencia legal en asuntos relacionados con el ministerio.
- 6. Incorporar cualesquiera ministerios afines a los propósitos de la iglesia, para tal fin deben acogerse a la normativa del Apéndice "Procedimiento para la Solicitud de Personería Jurídica para ministerio de la iglesia local".

B. De los Obreros.

- 1. Participar con voz y voto en las convenciones y reuniones del Concilio a nivel nacional, o seccional.
- 2. Elegir y ser elegidos a cargos nacionales o seccionales.
- 3. Pedir consejo en relación a las funciones ministeriales, matrimoniales y cualquier asunto que lo amerite.
- 4. Defenderse de cualquier acusación ante los organismos competentes del Concilio.
- 5. Ser respetado por sus colegas y las autoridades del Concilio.
- 6. Solicitar licencia ministerial cuando decida participar en cargos políticos electivos mientras dure la campaña electoral y/o en el desempeño de sus funciones si fuere electo.

Párrafo 1: La licencia será cubierta formalmente por un obrero del concilio siguiendo los procedimientos establecidos para suplir vacantes ministeriales en una iglesia local. Al concluir la licencia, el pastor que la haya solicitado puede ser retornado al pleno ministerio instalándole en cualquier congregación siguiendo los procedimientos estatutarios. Siempre que haya mantenido su testimonio, su integridad, fidelidad y ética afines al ministerio.

Párrafo 2: Si alguien fuere electo a alguna candidatura, el Presbiterio Ejecutivo Nacional proveerá acompañamiento espiritual a los fines de garantizar su estabilidad familiar y su testimonio cristiano.

Párrafo 3: El Presbiterio Ejecutivo Nacional, El Presbiterio Seccional y la Iglesia Local no asumirán compromisos económicos con el obrero que haya solicitado licencia para participar en actividad político partidaria.

- 7. Los obreros a tiempo completo en una iglesia disfrutarán anualmente de vacaciones con las provisiones económicas equivalentes al sostén establecido.
- 8. Los obreros tendrán derecho a disfrutar de la solidaridad financiera del Concilio y de la iglesia en caso de jubilación por vejez o por situaciones que lo inhabiliten.

Párrafo: Los obreros disfrutarán de este derecho (numeral 8) siempre que estén cumpliendo con sus cotizaciones personales para el fondo de jubilación y pensión en los montos y forma que establece estos estatutos y los reglamentos del fondo de pensiones.

Capítulo IX. De La Disciplina.

Considerando que las iglesias y los obreros acreditados por el Concilio Asambleas de Dios en República Dominicana están conscientes del deber de sujetarse y acatar las normas y principios que rigen esta institución; que están contemplados en los Estatutos y Reglamentos del Concilio, en consecuencia se establece lo siguiente:

Artículo 18. Tipos de Faltas.

A. Faltas a la Moral, la Doctrina, y la Ética

- 1. Enseñar doctrinas contrarias a la Biblia y a las doctrinas fundamentales de las Asambleas de Dios.
- 2. No ser responsable en pagar sus deudas contraídas.
- 3. Difamación, injuria calumnia o rumores mal intencionados contra los líderes conciliares, los compañeros de ministerio, y miembros de la iglesia local.
- 4. Negligencia en las funciones ministeriales.
- 5. Insubordinarse a lo determinado por las autoridades de la iglesia.

- 6. Apasionamiento o relaciones extramatrimoniales, pornografía, conducta o práctica homosexual, bisexual, travestismo y cualquier otro tipo de desviación, conducta o trastorno sexual estimada bíblicamente como fornicación.
- 7. Contraer matrimonio de manera inadecuada: casarse por negocio para facilitar trámites migratorios; con un(a) menor de edad no emancipado(a); lazos de consanguinidad; con personas del mismo sexo; de credos no compatibles al ámbito evangélico.

B. Faltas a la Institución.

- 1. Comportamiento divisionista, contencioso y manejarse con una actitud dictatorial al dirigir reuniones, asambleas, trato personal y en todo su ejercicio ministerial.
- 2. Violación de los principios Estatutarios y Reglamentarios de la iglesia.
- 3. Divulgar información institucional y/o comentar los problemas internos de la iglesia con personas ajenas.
- 4. Comprometerse con otras organizaciones religiosas sin previa información y autorización escrita de las instancias superiores correspondientes.
- 5. Irrespetar y ofender a los funcionarios y compañeros de la iglesia.
- 6. Faltar sin causas justificadas y de forma recurrente a las actividades ordinarias de la iglesia.
- 7. Afectar la imagen, moral y testimonio de un compañero al hacer proselitismo de cualquier forma y por cualquier medio a favor o en contra de candidaturas y posiciones en la estructura de la iglesia local.

C. Faltas en la Administración.

- 1. Dejar de enviar los informes económicos, estadísticos, administrativos y otros.
- 2. Incumplir con la tarea especificada en la descripción de funciones en los Estatutos y los Reglamentos.
- 3. Faltar sin causa justificada a las reuniones a que se convoque oficialmente.
- 4. Ausentarse de las reuniones y actividades oficiales de la iglesia antes de concluir sin el permiso de la autoridad competente.
- 5. Abandonar o descuidar el ministerio que se le haya sido designado.

D. Faltas de Orden Económico

- 1. Recibir dinero para un propósito específico y gastarlo en otra cosa sin previa autorización del organismo competente.
- 2. Administrar fondos que deben ser manejados por otra persona.
- 3. No ser partícipe del sostenimiento de la Iglesia con sus Diezmos y ofrendas.
- 4. Manejar las entradas y fondos de la iglesia en forma diferente a lo establecido en los Estatutos y los Reglamentos.

- 5. Participar en negocios ilegales o de reputación dudosa.
- 6. Sobornar autoridades en caso de ser sorprendido violando las leyes de la nación.

E. Faltas en el cumplimiento de las responsabilidades familiares

- 1. Costumbre de ignorar a su cónyuge dándoles preferencia a otras personas en sus relaciones interpersonales.
- 2. Violencia física, verbal o psicológica.
- 3. Uso de prácticas nocivas a la buena costumbre, la moral y la ética cristiana.
- 4. No asumir su responsabilidad del bienestar físico, espiritual, emocional y social de la familia.
- 5. Abandono de los principios bíblicos sobre las relaciones sexuales de forma reiterativa según 1 Corintios 7:1-5.
- 6. No proveer para la satisfacción de las necesidades básicas de su familia.

Artículo 19. Competencia.

A. El organismo competente para la aplicación de las sanciones disciplinarias en la iglesia local es la Comisión de Disciplina de la Iglesia Local.

B. La Comisión de Disciplina de la Iglesia Local es el organismo encargado de manejar las faltas cometidas por los miembros de la iglesia local en primera instancia. Será escogida por la Junta Directiva y Administrativa de la iglesia de entre sus miembros en su primera reunión ordinaria. Sus funciones serán por un periodo de dos años. Estará compuesta por no menos de tres miembros y no más de siete, la membresía siempre será impar y menos de la mitad de la Junta Directiva y Administrativa.

C. Cuando una iglesia esté pasando por situaciones anómalas que escape al control del pastor y de la Junta Directiva y Administrativa de la iglesia local, el caso será manejado por la directiva del Presbiterio Seccional. Cuando el Presbiterio Seccional no pueda resolver la dificultad pasará al Presbiterio Ejecutivo, el cual está facultado para intervenir dicha iglesia y tomar medidas que considere necesarias para la preservación de la armonía y la paz de la feligresía.

Artículo 20. Procedimientos.

Procedimientos en la Iglesia Local.

- A. Los rumores o informes de mala conducta de un miembro deberán ser investigados hasta obtener la verdad. Toda imputación debe ser sustentada por una o varias personas.
- B. No se deben tomar sanciones disciplinarias contra ningún miembro basándose en rumores sin haber acusación formal. Si hubiere una falta evidente, el comité de disciplina puede aplicar un proceso disciplinario.
- C. En caso de rumor, haya o no imputación formal se abrirá una investigación. La primera persona a ser indagado en este proceso es aquella a quien se le imputa la falta.
- D. Toda persona que impute una falta a cualquier miembro de la iglesia debe ser responsable de sustentarla de forma verbal, presencial o escrita frente al imputado y/o el organismo disciplinario.
- E. Al imputado se le seguirá un proceso disciplinario justo e imparcial, tiene el derecho de defenderse. En caso que se compruebe que en la instancia disciplinaria hay un miembro que tiene prejuicio o familiaridad con el imputado, será sustituido provisionalmente mientras dure el tratamiento del caso.
- F. Si el imputado así lo considera podrá hacerse acompañar de un creyente de su confianza, para que le ayude en la ventilación o conocimiento de su caso ante el organismo disciplinario.
- G. El organismo que llevó a cabo el proceso deberá notificar por escrito al imputado de la sanción impuesta por lo menos cinco (5) días después de haber sido tratado su caso.
- H. Si el imputado no se siente conforme con la sanción podrá apelar por escrito al pleno de la Junta Directiva y Administrativa de la iglesia durante los próximos siete (7) días después de recibir la notificación.
- I. La decisión de la Junta Directiva y Administrativa de la iglesia en cuestiones de disciplinas serán inapelables.
- J. Las Sanciones o medidas disciplinarias que podrán aplicarse:
 - 1. Suspensión de la membrecía plena por un máximo de seis meses.
 - 2. Limitar su participación en liderazgo.
 - 3. Rebaja de categoría de miembro.
 - 4. Suspensión temporal en el ejercicio de su ministerio.
 - 5. Retiro definitivo del cargo que la persona venía ocupando.
 - 6. Expulsión definitiva de la congregación.

Párrafo: Las instancias disciplinarias que juzguen tienen la prerrogativa de aplicar una o más de las sanciones establecidas o aquellas que consideren justas y oportunas, tomando en cuenta la complejidad del caso, la trascendencia del hecho y la conducta de arrepentimiento o no del imputado.

K. El propósito primordial de la disciplina es ayudar a restablecer al caído. La persona que haya sido sancionada, excepto lo contemplado en el Artículo 20, Letra J, numeral 6 de estos reglamentos, el organismo competente le asignará un miembro (mentor) que lo ayude y lo evalúe en el proceso de recuperación. Este hará las recomendaciones necesarias en el tiempo que lo amerite.

L. La persona que ha sido excluida y luego desea solicitar su restitución al Concilio deberá:

- 1. Presentar una solicitud escrita de membresía vía la secretaría de la iglesia.
- 2. Haber dado muestra de arrepentimiento y fidelidad.
- 3. Presentar una carta de recomendación de otros miembros de la iglesia, que puedan dar testimonio de su progreso.

Capítulo X. Del Sistema y Estructura de Gobierno de la Iglesia Local.

Artículo. 21. Sistema de Gobierno.

El sistema de gobierno de las Asambleas de Dios es una combinación de los sistemas de gobiernos Presbiteriano y Congregacional.

A. Presbiteriano: Es el sistema de gobierno que admite la jerarquía sobre la iglesia local y las congregaciones se someten a principios, normas y autoridades superiores formalmente establecidas por ellas. Este sistema de gobierno elige sus líderes y cuenta con Presbiterios y otros estamentos representativos de las autoridades superiores. Este sistema provee a la iglesia acompañamiento, supervisión y dirección, además se hace representar en la congregación en la persona y funciones del pastor.

B. Congregacional: Es un sistema de gobierno donde cada iglesia local está sujeta primeramente a Cristo y no hay jurisdicción de una iglesia sobre otra, sino que todas están a un mismo nivel, aunque mantienen un sistema de cooperación entre sí. Este sistema se constituye por asociaciones de congregaciones individuales donde reunidos en convenciones nacionales formadas por sus líderes, obreros y delegados toman sus decisiones.

- **C. Gobierno Presbiteriano-Congregacional**: Es el sistema de gobierno que combina aspectos fundamentales de los sistemas presbiteriano y congregacional así como:
 - 1. Admite jerarquía sobre la iglesia local.
 - 2. Las congregaciones se someten a principios, normas y autoridades.
 - 3. Se organiza en liderazgos superiores, presbiterios de iglesias locales.
 - 4. No hay jurisdicción de una iglesia local organizada sobre otra.
 - 5. Todas las iglesias locales organizadas dentro de la organización están a un mismo nivel.
 - 6. Se mantiene un sistema de cooperación entre todas las iglesias locales.
 - 7. Se reúnen en convenciones nacionales y presbiterales constituidas por sus líderes, obreros, y delegados de las congregaciones donde se toman las decisiones generales.

Artículo 22. Del Gobierno de la iglesia local.

La iglesia local es una comunidad de fe formada por personas que han tenido experiencia personal con el Señor Jesucristo y lo han evidenciado con un cambio de vida y como consecuencia han determinado congregarse junto a otros que profesan la misma fe.

El Concilio reconoce a la iglesia local como la estructura fundamental que le da razón de ser a la Obra Nacional.

A.- La estructura de gobierno de la Iglesia local.

Las iglesias locales del concilio Asambleas de Dios serán de dos tipos atendiendo su estado de personería Jurídica.

1- Iglesia con Personería Jurídica: Estas se conformarán según lo establecido en sus reglamentos internos, avalados por el Presbiterio General y el Presbiterio Ejecutivo Nacional, siguiendo todo el procedimiento descrito para solicitud de personería jurídica en el apéndice de los reglamentos del Concilio, también incluido en estos Reglamentos para la Iglesia Local.

Párrafo 1: Las iglesias que no hayan nacido bajo el amparo del Concilio Asambleas de Dios y que soliciten ser acreditadas en la organización, deberán acogerse a todo lo establecido en los Estatutos y Reglamentos del Concilio y en lo relativo a la personería jurídica deberán cumplir con todo el procedimiento que establece el apéndice de estos Estatutos y Reglamentos.

Párrafo 2: Los Estatutos y Reglamentos de las iglesias que soliciten personería jurídicas, deberán acogerse a la naturaleza del concilio, el sistema de gobierno Presbiterial-Congregacional, el fundamento doctrinal de las Asambleas de Dios y reconocer la Asamblea Nacional del Concilio, el Presbiterio General, el Presbiterio Ejecutivo Nacional y

el Presbiterio Seccional como instancias eclesiásticas que mantienen autoridad sobre la Iglesia Local y la ejercen según lo establecido en los Estatutos y Reglamentos del Concilio.

Párrafo transitorio: Las iglesia que previo a la aprobación de estos estatutos y reglamentos, hayan obtenido su personería jurídica, deberán acogerse a la totalidad de lo establecido en este apéndice presentando todas las documentaciones en un plazo no mayor de seis (6) meses.

2- Las Iglesias amparadas por la personería del Concilio: Estas se regirán según lo establecen estos Estatutos y Reglamentos sobre el gobierno de la iglesia local y los reglamentos de la iglesia local avalados por los organismos correspondientes.

B.-Estructura organizacional de la Iglesia local.

La iglesia local está organizada de la siguiente manera:

- **1. La Asamblea local**, compuesta por la totalidad de los miembros de la iglesia y reunida es la máxima autoridad de la Iglesia.
- 2. La Junta Directiva y Administrativa, principal órgano administrativo de la iglesia.
- **3. La Junta Consultiva y Deliberativa de la Iglesia Local**, instancia rectora y reguladora del quehacer de la iglesia local.
- **4. Ministerios Locales**, equipos y grupos organizados y reconocidos por la Iglesia como organismos para el cumplimiento de los objetivos de la iglesia.
- **5. Las Capillas** *o Iglesias filiales:* que son grupos de al menos 15 creyentes ya bautizados y otros que cumplen con las enseñanzas del reglamento de Asambleas de Dios.
- **6. Campos Blancos**, que son grupos menores de quince (15) creyentes en perspectiva de desarrollo, sean bautizados o no, pero que cuentan con un lugar de reunión y un esfuerzo organizado por una Iglesia local.
- **7. Puntos de predicación**, son esfuerzos misioneros y evangelístico de una Iglesia local en un lugar específico con la visión de establecer una nueva Iglesia.

C.- Gobierno de La Iglesia local:

1- Los miembros reunidos en Asamblea Local, son la máxima autoridad de la Iglesia, siempre que sus disposiciones no sean opuestas a las Sagradas Escrituras y lo ya establecido en los Documentos Estatutarios y Reglamentarios de las Asambleas de Dios en las jurisdicciones nacional, presbiterial o local.

2- La Junta Directiva y Administrativa, conformada por: el (la) pastor(a), el (la) esposo(a) con credenciales, el (la) co-pastor(a) o pastor asociado, los diáconos y diaconisas.

El (la) pastor(a), es el funcionario principal de la Junta Directiva y Administrativa de la Iglesia Local.

Párrafo: El co-pastor o pastor asociado ejerce a criterio del pastor de la iglesia local y existe sólo bajo el nombramiento y autoridad de éste. Puede ser sustituido por el pastor cuando lo considere necesario. En caso de cambio pastoral cesa en sus funciones. No podrá aspirar a la vacante pastoral en su iglesia si ocurriera por cualquier causa.

D.- Membresía y Funcionarios de la Junta Directiva y Administrativa.

1. Membresía: Son miembros la Junta Directiva y Administrativa: el (la) pastor(a), el (la) esposo(a) con credenciales, el (la) co-pastor(a) o pastor asociado, los diáconos y diaconisas.

2. Funcionarios:

a. El (la) pastor(a). Es el principal funcionario de la Iglesia. Sus responsabilidades son:

- 1. Ser el funcionario principal de la iglesia.
- 2. Ser miembro ex oficio de todos los ministerios y comisiones de la iglesia.
- 3. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y Administrativa de la iglesia local.
- 4. Administrar la iglesia de acuerdo a los principios bíblicos, los Estatutos y Reglamentos del Concilio y el Reglamento Local.
- 5. Firmar, juntamente con el/la tesorero/a y/o secretario/a de la iglesia, los cheques y/o valores así como todos los documentos y procedimientos financieros que se expidan en nombre de la iglesia. Si por cualquier necesidad se firman cheques en blanco, en ningún caso deberán contener ambas firmas.
- 6. Cuidar que se mantengan en buen estado los bienes de la iglesia.
- 7. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de la iglesia hacia la oficina del Concilio.
- 8. Velar que se mantengan al día y en su debido orden los archivos de la iglesia.

- 9. Expedirá con su firma certificado de presentación de niños, de bautismos, matrimonios y cualquier otro documento.
- 10. Velar que el secretario mantenga al día los libros foliados para el registro de las presentaciones de niños, bautismos en agua, matrimonios y otros actos importantes.
- 11. Garantizar que el presupuesto anual se ejecute a los fines que fue aprobado sin excluir posibles variaciones que se justifiquen.
- 12. Cuidar que el personal colaborador responda a los criterios éticos y morales necesarios.
- 13. Elaborar y supervisar con la Junta Directiva y Administrativa, los planes y proyectos de trabajo.
- 14. Ser responsable de que la iglesia se mantenga integralmente saludable.
- 15. Cuidar el uso del púlpito, el cual será cedido sólo bajo su responsabilidad y autorización.
- 16. Fomentar, propiciar e identificar a través del discipulado el desarrollo de nuevos líderes.
- 17. Mantener la iglesia dentro de un crecimiento sistemático en las cuatro áreas siguientes: Kerigma, Didaché, Koinonía, y Diakonía (Predicación, Discipulado, Comunión y Servicio) Marcos 16:15; Mateo 28:19; Hechos 2:42, 6:3.
- 18. Supervisar todos los ministerios y comisiones organizados en la iglesia, con el fin de que se mantengan según lo establecido y cumplan con los objetivos de la iglesia local.
- 19. Velar para que los Ministerios Locales cumplan a tiempo con el envío de sus informes y obligaciones económicas a sus respectivos ministerios nacionales.
- 20. Rendir informes a la Junta Directiva y Administrativa y Asamblea Consultiva y Deliberativa de la iglesia local.
- 21. Recibir informes de la Junta Directiva y Administrativa, líderes ministeriales y comisiones, previo a ser rendidos a la Asamblea Consultiva y Deliberativa de la iglesia local.
- 22. Velar para que se mantengan al día los registros contables y de actas de la Junta Directiva y Administrativas, ministerios y comisiones de la iglesia.

- 23. Implementar cualquier tipo de actividad o programa que contribuya a la sanidad y crecimiento de la iglesia, siempre que no contravenga los principios bíblicos y las disposiciones Estatutarias del Concilio.
- 24. Autorizar los gastos contemplados en el presupuesto y las emergencias no presupuestadas, no mayores de cinco mil pesos (5000.00) cuando los ingresos de la iglesia sean menores de cien mil pesos (100,000) mensuales, y hasta el 5% cuando el ingreso de la iglesia sea mayor de cien mil pesos (100,000) mensuales.
- 25. Ejecutar en la iglesia las disposiciones, resoluciones, programas y/o actividades emanadas de la Asamblea Nacional, Presbiterio General, Presbiterio Ejecutivo Nacional y Presbiterio Seccional.
- 26. Elaborar junto a la Junta Directiva y Administrativa y la comisión de finanzas el presupuesto anual de la iglesia.
- 27. Expedir junto a la secretaría de la Junta Directiva y Administrativa carta de referencia a los miembros de la iglesia que la solicitaren; siempre y cuando cumpla con los deberes de miembro activo de la Iglesia según este reglamento. En caso contrario se anima a la Junta Directiva Administrativa a proceder como sea pertinente para mantener la fraternidad, compañerismo y buen testimonio y propósito de la iglesia.
- 28. Apoyar conjuntamente con la iglesia los planes y proyectos que provengan de la obra nacional.
- 29. Cumplir fielmente con sus diezmos y ofrendas al Concilio, de lo cual debe haber acuse de recibo en la iglesia local, en el Presbiterio Seccional y en la oficina nacional.
- 30. Coadyuvar a que los creyentes manifiesten un estilo de vida de alta moral cristiana, crecimiento espiritual, (búsqueda del bautismo en el Espíritu Santo con la evidencia inicial de hablar en lenguas, los dones espirituales, el ayuno, la oración, la lectura de la biblia y el crecimiento en el fruto del Espíritu) y superación personal.
- 31. Ser guardián de la pureza doctrinal que enseña y práctica las Asambleas de Dios de República Dominicana.

- 32. Suministrar, encausar y/o referir consejería conforme a la necesidad de los creyentes.
- 33. Enviar a la oficina nacional el 5% de su Asignación Pastoral para su ahorro en el Plan de Pensiones y Jubilaciones.

Párrafo: Sus vacaciones estarán determinadas de acuerdo al tiempo en esa iglesia, no menor de 15 días laborables. Deben ser tomadas en común acuerdo con la Junta Directiva y Administrativa de la iglesia.

- **b. Secretario(a) de la Junta Directiva y Administrativa de la iglesia**. Es un diacono o diaconiza de la iglesia local, sus responsabilidades son:
 - 1. Tomar y mantener al día las actas de las reuniones de la Junta Directiva y Administrativa de la iglesia y de las asambleas, estas deberán ser *firmadas por el Pastor(a) y el Secretario(a)*
 - 2. Mantener al día la lista de miembros activos, miembros en plena comunión, miembros ministeriales, miembros catecúmenos y miembros adherentes. En coordinación con los demás miembros de la junta directiva y administrativa.
 - 3. Firmará junto al (la) pastor(a) las correspondencias y documentos de la Iglesia.
 - 4. Procurará que se mantengan al día: los Archivos de: Presentaciones de niños, matrimonios, defunciones, actas la Junta Directiva y Administrativa de la iglesia, actas de las asambleas e informes mensuales. Estos libros de acta deberán ser guardados exclusivamente en los archivos de la iglesia local, estarán bajo la custodia del secretario(a), quien de ser necesario autorizará el uso o acceso a la información a otra persona con previa autorización de la Junta Directiva y Administrativa de la Iglesia Local.
- **c.** Tesorero(a) de la Junta Directiva y Administrativa de la iglesia. Es un diacono o diaconisa de la iglesia local, sus responsabilidades son:
 - 1. Presidirá la comisión de finanzas de la Iglesia.
 - 2. Trabajará en armonía con el (la) pastor(a) y/o contador(a), si lo hubiere, para mantener al día la contabilidad de la iglesia.
 - 3. Firmará conjuntamente con (la) pastor(a) todo documento de valores económicos. Nunca hará erogación de dinero sin la debida autorización pastoral.

Párrafo: Si el tesorero requiere firmar algún cheque en blanco, lo hará en coordinación con los demás firmantes y en ningún caso los cheques en blanco llevarán todas las firmas necesarias para ser erogados.

- 4. Velará para que toda transacción de ingreso y egreso en nombre de la Iglesia sea debidamente registrada.
- 5. Procurará que todas las entradas de diezmos y ofrendas sean registradas con nombre y fecha de ingreso y se expidan los recibos con secuencia numérica.
- 6. Velará para que todos los gastos sean acompañados con facturas que los justifiquen.
- 7. Velará para que mensualmente en los primeros cinco (5) días del mes sea enviado a la Oficina del Concilio el informe mensual con los respectivos compromisos económicos.
- 8. Presentará informe económico la Junta Directiva y Administrativa de la iglesia y a la Asamblea Local, cuando le fuere solicitado.
- 9. Velará para que los libros contables se mantengan al día. Guardado en los archivos de la Iglesia local y ser usado únicamente en la oficina de tesorería por el personal autorizado para estos fines.
- 10. Cuidará de que todos los ingresos sean depositados en una cuenta bancaria a nombre de la Iglesia.
- 11.- La iglesia no es una institución bancaria o financiera por lo que velará porque sus recursos no sean utilizados para préstamos personales. Cualquier gestión de este tipo a fin de garantizar la solidaridad y la administración adecuada debe tramitarse a través de la Comisión de Finanzas de la Junta Directiva y Administrativa, la comisión cuidará que se mantenga íntegra la naturaleza y los fines de la Iglesia.

d. De los diáconos y diaconisas.

1. Requisitos:

- a. Ser miembro de la Iglesia local con más de dos (2) años de feligresía en plena comunión sin haber sido disciplinado(a) durante ese tiempo.
- b. Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
- c. Que cumpla los requisitos bíblicos de: Hechos 6:3; Gálatas 5:16; 1 Timoteo 3:8-10.
- d. Fiel a los principios bíblicos, doctrinas y normas de las Asambleas de Dios de la Republica Dominicana.
- e. Que posea espíritu de sujeción y respeto a sus líderes y hermanos en general.
- f. Fiel con sus diezmos y ofrendas en su Iglesia local.
- g. Que haya desempeñado alguna función de liderazgo en la Iglesia local y asista con permanencia a los cultos.
- h. Maduro para animar, estimular y ayudar a otros.
- i. Esforzado en guardar la armonía y la unidad en la iglesia local, según Efesios 4:1-7;
 1 Tesalonicenses 5: 12-13; 1 Timoteo 3:13.
- j. No haber estado, ni estar involucrado en deudas morosas, actitudes divisionistas y escándalos morales.
- k. Que tengan actitud de crecimiento espiritual.
- I. Que no posea credenciales ministeriales.
- m. Que evidencie una vida devocional digna de ser imitada.

Párrafo: No podrá formar parte de la Junta Directiva y Administrativa de la iglesia más de un miembro de la misma familia (esposos, padres e hijos, hermanos, sobrinos, primos)

Párrafo: Cada dos años se harán elecciones de Diáconos y Diaconisas pudiendo ser electos(as) solo por tres periodos consecutivos.

- n. Preferiblemente que haya recibido el bautismo en el Espíritu Santo con evidencia de hablar en otras lenguas. (Preferiblemente es un adverbio de modo que significa "Con Preferencia", se preferirán a los creyentes bautizados en el Espíritu Santo con señal inicial de "hablar en otras lenguas" para ser miembros de la Junta Directiva y Administrativa de la iglesia)
- o. Que después de haberse convertido no haya celebrado segunda nupcias o casado con pareja divorciada.

Párrafo: En caso de que un divorcio se diera por causa de fornicación, adulterio, violencia intrafamiliar, abandono definitivo, conducta sexual contraria al orden divino (Génesis 1:26 y Romanos 1:23-28), en todos los casos públicamente comprobables, su condición matrimonial no le impide ocupar liderazgo en la iglesia. Siempre y cuando haya sido la víctima y no el victimario(a)

2. Responsabilidad de los diáconos y diaconisas.

- a. Velar por el desarrollo espiritual de la iglesia.
- b. Velar por el cuidado y el mantenimiento del templo y de todos sus equipos y propiedades.
- c. Ayudar en la visitación.
- d. Asistir a las reuniones convocadas por el (la) Pastor(a).
- e. Desempeñar las funciones que le fueren asignadas.
- f. Cooperar con el mantenimiento de la reverencia en la iglesia.
- g. Procurar la asistencia y la atención adecuada para la familia pastoral.
- h. Cooperar con el (la) pastor(a) en la supervisión de los ministerios, equipos y comités organizados.
- i. Tener una conducta afable, respetuosa y empática con la membresía
- j. Estar pendiente de la asignación pastoral y procurar que sea revisada cada año conforme lo establecen los Estatutos y Reglamentos del Concilio y sea ajustada de acuerdo a la posibilidad y la necesidad.
- k. Procurar que el templo se mantenga limpio y debidamente equipado.
- I. Presentar sugerencias al(al) pastor(a) sobre la mejor conducción de la Obra.

Capitulo XI. De las Asambleas y Reuniones y Ministerios.

Artículo 23. Prerrogativas de la iglesia local.

La Asamblea Local, compuesta por la totalidad de los miembros de la iglesia y reunida es la máxima autoridad de la Iglesia. Sus prerrogativas son:

- A. Reunirse ordinariamente en Asamblea cada 6 meses previa convocatoria de la Junta Directiva y Administrativa con 15 días de anticipación. La Asamblea de la iglesia local es la máxima autoridad de la iglesia.
- B. Podrán reunirse de forma extraordinaria cuantas veces la Junta Directiva y Administrativa lo considere conveniente y necesario, con siete (7) días de anticipación.

Párrafo: El 25% de la membresía de la Iglesia puede solicitar por escrito a la Junta Directiva y Administrativa la convocatoria a una reunión general de la Iglesia. La comunicación debe contener los asuntos que se pretenden tratar en la misma. Si la Junta Directiva y Administrativa, se negara a convocar a la Iglesia, los firmantes pueden apelar a la directiva del Presbiterio Seccional, mediante comunicación escrita y firmada por la totalidad de los requirientes.

- C. La convocatoria se hará públicamente a través de la Junta Directiva y Administrativa en el tiempo establecido y durante los cultos de mayor concurrencia.
- D. Cada miembro en plena comunión, miembro activo y miembro ministerial, tendrá derecho a voz y voto en las reuniones de la Iglesia local, siempre manteniendo el orden, respeto y disciplina a la Junta Directiva y Administrativa y a los demás miembros.
- E. Las reuniones para tratar asuntos de negocios de la Iglesia local, deberán hacerse a puertas cerradas, donde sólo participen los miembros señalados por este mismo reglamento.
- F. Cuando la iglesia se encuentre en situación que no pueda ser resuelta por la Junta Directiva y Administrativa, usando los procedimientos reglamentarios, solicitará la intervención de la directiva del Presbiterio Seccional o la directiva del Presbiterio Seccional tiene la facultad de convocar a una reunión extraordinaria.

Artículo 24. Las atribuciones de las asambleas locales son:

A. De la Asamblea de la Iglesia Local.

- 1. Elegir a los miembros la Junta Directiva y Administrativa.
- 2. Elegir los directivos de los Ministerios Locales, previa selección y presentación de los candidatos por los ministerios en coordinación con la Comisión electoral.
- 3. Recibir los informes del (la) pastor (a), secretario (a), tesorero(a) y líderes de los Ministerios de la Iglesia, sobre el avance general de la iglesia, el estado financiero, estadísticas y planes de trabajo.
- 4. Evaluar, mediante un instrumento de evaluación de gestión ministerial al (la) pastor(a) que le presente el Comité de Traslados, luego de cumplido el primer año de ministerio. Según la metodología establecida por el Presbiterio Ejecutivo, el Presbiterio Seccional y la Junta Directiva y Administrativa de la Iglesia Local.
- 5. Efectuar sesiones de negocios y tomar acuerdos que no contradigan los Estatutos y Reglamentos del Concilio.
- 6. Conocer el plan anual de la Iglesia y el presupuesto de ingresos y egresos. La membresía puede hacer sugerencias que beneficien el desenvolvimiento de la obra.
- 7. Elegir el (la) delegado(a) que le representará en las convenciones seccionales y nacionales. En ningún caso el pastor podrá elegir unipersonalmente al delegado de la Iglesia Local ni representará a la iglesia en asuntos electorales y parlamentarios nacionales o presbiteriales.

Párrafo: las Asambleas de las Iglesias Locales serán presididas por el (la) Pastor(a), por la esposa/o del pastor/a o por cualquier otro miembro de la Junta Directiva y Administrativa que el pastor/a designe. Solo podrá ser presidida por el Presbiterio Seccional en las condiciones que establece el Artículo 23, Letra F de estos Reglamentos.

8. El quórum para establecer la asamblea es de la mitad más uno de los miembros (en plena comunión, activos y ministeriales) y los acuerdos y resoluciones deberán contar con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.

Párrafo: Si en una primera convocatoria no se cuenta con el quórum, se tomara en cuenta lo que prevé el Reglamento Nacional Capítulo XIII, Articulo 36.

B. De la Junta Directiva y Administrativa. La Junta Directiva y Administrativa: Es el organismo principal de administración de la Iglesia local.

- 1. Las reuniones de la Junta Directiva y Administrativa serán convocadas a través del (la) secretario(a) y presididas por el (la) pastor(a).
- 2. Ningún miembro de la Junta Directiva y Administrativa podrá reunir a sus miembros sin el consentimiento y conocimiento del (la) Pastor(a).
- 3. Ningún diacono, diaconisa o líder de ministerio podrá salir con grupos de la iglesia a realizar actividad ministerial a otros lugares sin previo autorización del pastor o la pastora.
- 4. El templo ni los equipos del templo podrán prestarse sin permiso del pastor o la pastora.
- 5. La Junta Directiva y Administrativa celebrará una reunión cada dos meses, en la cual se conocerán los asuntos pendientes y nuevos de la Iglesia local. Podrán reunirse extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- 6. En sus reuniones se podrán aprobar asuntos internos que normalicen y reglamenten el desenvolvimiento de la Iglesia local, siempre teniendo en cuenta no contradecir los Reglamentos del Concilio y la unidad y armonía de la iglesia.
- 7. Cuando una iglesia quede sin pastor(a), el Comité de Traslado conjuntamente en coordinación con la Junta Directiva y Administrativa, presentarán a la congregación el nuevo(a) pastor(a) de dicha iglesia. Este procedimiento dura un máximo de sesenta (60) días a partir de la fecha cuando se produjo la vacante.
- 8. Será el organismo intermedio en caso necesario entre el Presbiterio Seccional, el Presbiterio Ejecutivo Nacional y la Iglesia local.
- 9. Escoge la comisión de finanzas para la administración financiera de la iglesia local y la elaboración del presupuesto anual.
- 10. Elabora los planes, programas y proyectos en pro del avance de la Iglesia local.
- 11. Elige los líderes de los ministerios, tales como:
 - a. Educación Cristiana
 - b. Escuela Bíblica Dominical
 - c. Discipulado
 - d. Misiones
 - e. Evangelismo
 - f. Exploradores del Rey.
 - g. Misioneritas
 - h. DESEAD

- i. Pastoral Familiar (Club de parejas)
- j. De Oración
- k. De Artes
- I. Cualquier otro Ministerio, comité y/o grupo organizado dentro de la Iglesia local. Los ministerios o grupos independientes que hermanos dentro de la congregación se dispongan crear, deben ser autorizados previamente por esta Junta Directiva y Administrativa, tanto su creación como la elección de sus líderes. Al igual que los ministerios locales, deberán rendir sus informes mensuales a la Junta Consultiva y Deliberativa.

Párrafo: Los Ministerios de Embajadores de Cristo, Ministerios Femeniles, Hombres de Honor, serán escogidos por la Asamblea Local según el Artículo 24, Letra A, numeral 2, sobre atribuciones de la Asamblea Local.

- 12. Las reuniones de la Junta Directiva y Administrativa para que sean válidas deben contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Nunca será efectuada sin la presencia del pastor, a menos que éste lo autorice.
- 13. Todas las decisiones de la Junta Directiva y Administrativa deben ser sometidas a votación y aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes.
- 14. Elegirá las comisiones, tales como:
 - a. Comisión de finanzas.
 - b. Comisión de asuntos electorales.
 - c. Comisión de disciplina.

Párrafo 1: El comité de disciplina y la comisión de finanzas deberán ser escogidos de entre los miembros de la Junta Directiva y Administrativa. Podrá elegir cualquier otra comisión o comités de carácter permanente o transitorio que considere necesaria para el buen desenvolvimiento de la Iglesia local.

Párrafo 2: La comisión de Asuntos electorales deberá ser escogida atendiendo lo siguiente:

- a) Miembros que no correrán a ningún cargo
- b) Que haya sido líder en la iglesia local
- c) Ser miembro Activo o en plena comunión
- d) Gozar del respeto de la congregación
- e) Debe estar conformada de 3 a 5 miembros
- f) La comisión seleccionara su presidente y tiene facultad de elegir el personal de soporte para tales fines.

Atribuciones de la comisión de Asuntos electorales:

- a) Distribuir y recibir los formularios de solicitud a los aspirantes a cargos o ministerios. (Con 30 días antes de las elecciones)
- b) Entregar a la Junta directiva y administrativa las solicitudes recibidas
- c) Dar información por escrito sobre la decisión de su solicitud por lo menos 15 días antes de las elecciones.

Nota: Esta comisión está en la capacidad de evaluar los candidatos a cada posición de acuerdo a las funciones para la que se propone en cuanto a conocimiento, fidelidad, asistencias a los cultos, respeto a sus líderes, etc.

C. La Asamblea Consultiva y Deliberativa de la Iglesia Local. Es la instancia rectora y reguladora del quehacer de la iglesia local, está compuesta por: Los miembros de la Junta Directiva y Administrativa de la Iglesia Local, los Presidentes de los Ministerios Locales, El Superintendente de la Escuela Bíblica Dominical, El Co-Pastor si lo hubiere, Los Pastores Asistentes si los hubieren y dos ancianos que hayan ejercido el diaconado en la Iglesia Local con idoneidad y armonía. Tiene las siguientes funciones:

Párrafo: Los dos ancianos serán electos en la primera reunión de la Asamblea Consultiva y Deliberativa, recomendado por ellos mismos.

- 1. Promover el establecimiento, organización, promoción y administración del trabajo de la iglesia local.
- 2. Promover proyectos comunitarios, evangelisticos y misioneros de la iglesia local, tanto misiones domesticas como foráneas, estas últimas en coordinación con el Ministerio Nacional de Misiones.
- 3. Crear y/o validar los Ministerios Locales, Comisiones, y Comités temporales y/o definitivos, que sean necesarios para mejorar y hacer más eficiente el cumplimiento de la misión de la iglesia local.
- 4. Recibir informes de las actividades que desarrollan los distintos funcionarios de la iglesia local (Pastor, Tesorero general de la iglesia, Secretario general de la iglesia, Presidentes de Ministerios Locales y Superintendente de Escuela Bíblica Dominical)

Párrafo: En la medida de lo posible, todos los informes se entregarán por escrito en un folder a los miembros de esta Asamblea.

- 5. Recibir para aprobar o desaprobar los informes de ingresos y egresos de fondos presentados por el Tesorero general y ha sido previamente aprobado por la Junta Directiva y Administrativa de la iglesia local.
- 6. Aprobar las normas necesarias para la convivencia, la preservación del testimonio público de los creyentes y la buena imagen de la iglesia local.
- 7. Esta Asamblea consultiva y deliberativa celebrará una reunión cada tres meses, en la cual se conocerán los informes, asuntos pendientes y nuevos de la Iglesia local. Podrán reunirse extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- **D. De los Ministerios Locales**: Son equipos, grupos organizados y reconocidos por la Iglesia como organismos para el cumplimiento de los objetivos de la iglesia. Llamados también departamentos o sociedades.
 - 1. Los ministerios, sociedades y/o departamentos de la iglesia local, existen para organizar el trabajo de la iglesia tomando en cuenta las necesidades, roles, edad e intereses de los creyentes.
 - 2. Contribuir al logro de los propósitos y fines de la iglesia local.
 - 3. Diseñar estrategias y programas para alcanzar vidas con el mensaje del evangelio.
 - 4. Implementar programas de seguimiento a nuevos creyentes a fin de ayudarles a consolidar su decisión de seguir a Cristo y asegurar su permanencia en la fe.
 - 5. Acompañar a los miembros para los cuales sirve, apoyándoles en situaciones que pueden poner en peligro su estabilidad espiritual.
 - 6. Visitar, consolar, fortalecer a los creyentes a los cuales sirve.
 - 7. Impulsar el desarrollo de los dones espirituales en sus miembros.
 - 8. Organizar actividades espirituales tales como: retiros, vigilias de oración, congresos y actividades de capacitación que contribuyan al fortalecimiento y crecimiento de la vida cristiana.
 - 9. Implementar programas de discipulado para fomentar el compromiso del creyente con la gran comisión.
 - 10. Organizar actividades de esparcimiento y recreación para fomentar el compañerismo, la unidad y la comunión entre los creyentes.

- 11. Presentaran informes mensuales a la Junta Deliberativa y Consultiva con los avances y actividades.
- **E. De las Capillas**: Son grupos de al menos 15 creyentes ya bautizados y otros que cumplen con las enseñanzas del reglamento de Asambleas de Dios.
 - 1. Las Capillas estarán bajo la dirección espiritual y económica de una iglesia madre.
 - 2. Los funcionarios de las Capillas serán nombrados y/o elegidos por la Junta Directiva y Administrativa de la Iglesia Organizada, conjuntamente con los miembros de la capilla.
 - 3. La Capilla administrará los recursos económicos que le ingresen bajo acuerdo de la oficialidad de la Iglesia madre y los oficiales (Si los hay) de la capilla.
 - 4. Cuando la Capilla experimente crecimiento espiritual, numérico y financiero, adquiriendo condiciones de Iglesia organizada; solicitará su nuevo status al Presbiterio Ejecutivo Nacional, vía el Presbítero Ejecutivo, mediante comunicación consensuada y firmada por la Junta Directiva y Administrativa de la iglesia Organizada (madre), el obrero de la capilla, y en coordinación con el Presbiterio Seccional.

Párrafo: Una iglesia para solicitar ser considerada como Iglesia Organizada debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Tener un mínimo de 30 miembros bautizados
- 2.- Sea auto sostenible
- 3.- Sea organizada
- 4.- Se propague
- 5. La Capilla llenará un informe mensual, enviando copia a la Iglesia Madre y al Presbiterio.
- **F. De los Campos Blancos**: Son grupos menores de quince (15) creyentes en perspectiva de desarrollo, sean bautizados o no, pero que cuentan con un lugar de reunión y un esfuerzo organizado por una Iglesia local.
 - 1. Los campos blancos estarán bajo la dirección y sostenimiento de una Iglesia Local.
 - 2. La Iglesia madre, administrará bajo su criterio los recursos que ingresen en los campos blancos.

- 3. La iglesia madre reportará a la Obra Nacional todos los campos blancos bajo su dirección.
- 4. Cuando un campo blanco experimente crecimiento numérico para alcanzar la categoría de capilla, será reconocido como tal por la Iglesia madre y reportado a la Obra Nacional en su nueva categoría.
- **G. Puntos de predicación**, son esfuerzos misioneros y evangelístico de una Iglesia local en un lugar específico con la visión de establecer una nueva Iglesia.

Artículo 25. De la Membresía de la Iglesia Local.

La membresía de la Iglesia local es la siguiente:

A. Categorías de Miembros:

- **1. Miembros en plena comunión**: Son aquellos bautizados según enseña este reglamento, asisten a los cultos, cumplen fielmente con sus deberes y disfrutan a plenitud sus privilegios de miembros.
- **2. Miembros activos**: Son los que bautizados según este reglamento, asisten a los cultos, cumplen sus deberes pero no reúnen las condiciones para ejercer el liderazgo local por razones diversas. Ej. Los menores y los ancianos que a causa de la edad hayan disminuido sus facultades, entre otros casos.
- Párrafo 1: Tienen voz y voto en todas las reuniones de la iglesia local
- **Párrafo 2**: En caso especial los menores de edad no podrán participar, por aspectos legales establecidos en la ley 136-03. "Ley de niños, niñas y adolescentes"
 - **3. Miembros pasivos**: Son creyentes que han sido privados de sus derechos por razones como:
 - a. Ausentarse por dos o más meses sin una excusa que justifique su ausencia.
 - b. Dejar de cumplir con sus deberes financieros.
 - c. Quedar bajo disciplina.
 - d. No respaldar las actividades generales de la Iglesia.
 - e. No asistir a la Escuela Bíblica Dominical con regularidad y constancia
 - f. Otras causas que la Junta Directiva y Administrativa justifique.

Párrafo: Estos miembros pierden sus derechos de miembros activos.

4. Miembros visitantes: Son creyentes bautizados en agua que asisten regularmente a la Iglesia, cumplen con los deberes establecidos para los miembros, pero no constan en los registros oficiales de membresía de la Iglesia local.

Párrafo: No tienen voz ni voto en las reuniones de la Iglesia.

- **5. Miembros ministeriales**: Son los líderes que aun teniendo credenciales ministeriales del Concilio son miembros de la Iglesia local también.
 - a. Tienen todos los derechos de miembros locales.
 - b. No podrán ser diáconos de la Iglesia local.
 - c. No podrán ser delegados de la iglesia local en las actividades nacionales.
 - d. Darán el 25% de sus diezmos al Concilio y el 75% a la Iglesia local.
- **6. Miembros catecúmenos**: son los creyentes que están en el proceso de doctrina con el fin de ser bautizados.
- **7. Miembros adherentes**: Son todos los que visitan a la Iglesia con carácter de permanencia aunque no reúnen por el momento las condiciones de los numerales anteriores. Ejemplo: Los niños de cero (0) a diez (10) años de edad.

B. Condiciones para ser miembro.

- 1. Haber experimentado la salvación por la fe en Jesucristo, confesado el propósito de seguirle hasta el fin, (Romanos 10:9-10; Efesios 2:8-9).
- 2. Estar debidamente casado según el orden bíblico, (1 Corintios 6:9; 7:2; Hebreos 13:4) Este requisito no se aplica a los solteros, solamente a los que están unidos sin matrimonio.
- 3. Los creyentes que han venido del mundo a la iglesia con profesiones, oficios y prácticas que riñen con los principios fundamentales, la moral del evangelio y la Iglesia, deberán renunciar a ellas para ser recibidos como miembros. Hechos 3:19; Romanos 8:1; 1 Juan 2:14-17.
- 4. Haber sido bautizado en agua por inmersión. Mateo 28:19; Hechos 2:38.

Párrafo 1: Un creyente bautizado en agua podrá ser recibido por carta de recomendación, extendida por la Junta Directiva y Administrativa de otra Asamblea de Dios. De no traer carta de recomendación o cualquier comunicación por otros medios, se recibirá como miembro visitante hasta que se tenga alguna información de su iglesia anterior.

Párrafo 2: Cuando se presente un miembro de otra denominación, deberá conocer la doctrina, como requisito previo a su aceptación como miembro.

C. Deberes de los miembros. Son deberes de la membrecía:

- 1. Llevar una vida consagrada al Señor Jesucristo, conservándose sin mancha de este mundo. 1 Corintios 6:9-11; 2 Pedro 1: 4-8.
- 2. Llevar almas a los pies de Jesucristo. Mateo 28:19-20; Marcos 16:15; 1 Pedro 2:9-10.
- 3. Honrar, respetar, obedecer y ayudar a sostener debidamente a su pastor. 1 Corintios 9:13-14, 1 Tesalonicenses 5: 12-13, Hebreos 13:17.
- 4. Sostener la obra de Dios con sus diezmos y ofrendas. Levítico 27:30; Malaquías 3:10; Mateo 23:23.
- 5. Consagrar el día domingo al servicio del Señor Jesucristo, Hechos 20:7; Apocalipsis 1:10.
 - a. La resurrección del Señor Jesucristo se efectuó domingo. Juan 20:1-8.
 - b. Después de su resurrección Jesús se le apareció a sus discípulos en el primer día de la semana (Domingo). Juan 20:19-26.
 - c. El derramamiento del Espíritu Santo sobre la iglesia naciente tuvo su lugar en el día domingo. Hechos 2:1-4. Los judíos para celebrar la fiesta de Pentecostés primeramente guardaban siete sábados semanales después de la pascua cayendo al Pentecostés al siguiente día después del último sábado. Levítico 23:15-16.
 - d. La iglesia cristiana en sus primeros días de existencia celebraba la Santa Cena en el día domingo. Hechos 20:7-11.
 - e. Pablo les ordena que recojan una ofrenda especial en ese día. 1 Corintios. 16:2.
 - f. Los judíos y gentiles cristianos guardaban el domingo. Juan 20:1-8, 19-26; Hechos 20:7. Los demás judíos siguieron guardando el sábado. Hechos. 18:4.
- 6. Asistir a los cultos y a la Escuela Bíblica Dominical con puntualidad y constancia (Hebreos 10:25).

- 7. Fomentar la reverencia en la casa de Dios, así como:
 - a. Abstenerse de conversar durante el culto.
 - b. Evitar pararse y caminar cuando no se le haya pedido o no haya una necesidad.
 - c. Evitar que sus niños corran y jueguen dentro del templo.
 - d. Cuidar la mejor preparación física y espiritual de toda la familia para asistir al culto.
 - e. Evitar cualquier distracción durante el servicio que interrumpa la reverencia a Dios (Juegos, Tablet, Celulares, etc.)
- 8. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de negocios de la Iglesia.
- 9. Visitar a los enfermos, socorrer a los necesitados, consolar a los que están tristes y esforzarse por guardar la armonía entre todos. Mateo 25:35-40; 1 Tesalonicenses 5:14; Hebreos 12:14; Santiago 1:27.
- 10. Orar por los creyentes que han cometido alguna falta. Gálatas 6:1-2.
- 11. Apartarse de todo aquel que fomente falsa doctrinas, chisme, disensiones y divisiones. Romanos 16:17-24; 2 Tesalonicenses 3: 13-16.
- 12. Llevar una vida fiel ante el mundo, dando testimonio del poder eficaz de la gracia de Dios para regenerar al pecador. Mateo 5:13-16; 2 Corintios 5:17; 1 Pedro 2:9, 12, 15.
- 13. Esforzarse para dar la palabra de Dios a los no creyentes y orar por ellos a fin de que reciban salvación. Marcos 16:15; 2 Corintios 5:18-19.
- 14. Amar al prójimo y aun a sus enemigos. Mateo 5:43-48; Marcos 12:30-33; Lucas 6:27-35.
- 15. Informar al (la) Pastor (a) o a la Junta Directiva y Administrativa de su ausencia.

Nota: Observaciones que no imponemos guardar las Iglesias Asambleas de Dios.

- a.- El Lavatorio de Pies: Creemos que Jesús quiso enseñarnos la humildad y el servicio al hacerlo, no dejarlo como una doctrina. Juan 13:5-16
- b.- Cubrirse la mujer la cabeza con un velo: Nuestra denominación no impone esta costumbre ya que es de la cultura oriental, ejemplo en los países Árabes, la mujer tiene que cubrir su cabeza.

D. Privilegios de los miembros.

- 1. Ministrar en la iglesia según sus dones, capacidad y posibilidad. Romanos 12:6-11; 1 Corintios 12:1-14:40.
- 2. Participar en la Santa Cena. 1 Corintios 11:23-31; Mateo 26:26-30.
- 3. Podrán ser nombrados o elegidos para ocupar ministerios o cargos de liderazgo según sus dones y la preparación para el servicio. 1 Timoteo 3:8-13.
- 4. Ser acompañados, visitados, fortalecidos por el liderazgo de la iglesia en situaciones que lo ameriten.
- 5. El (la) pastor(a), se esforzará en administrarles el mensaje puro de la Palabra de Dios. Hechos 20:27-28.
- 6. Podrán ser recomendados para obreros locales, si reúnen las condiciones.

Párrafo: Las condiciones, deberes y privilegios solo se aplican a los miembros en plena comunión, activos y ministeriales.

E. Requisitos para ser nombrado como Obrero Local de Capillas o Campos Blancos.

- 1. Tener dos años (2) o más, como miembro en plena comunión.
- 2. Preferiblemente haber recibido el bautismo en el Espíritu Santo con evidencia de hablar en otras lenguas. Hechos 1:8, 2:4, 39.
- 3. Que haya o esté ejerciendo algún liderazgo con notable éxito.
- 4. Que haya mostrado algún llamado ministerial.
- 5. Fiel en su asistencia a los cultos, con sus diezmos y a las autoridades de la iglesia local.
- 6. Que haya mostrado un espíritu de sujeción a la Junta Directiva y Administrativa de la iglesia.
- 7. Actitud de servicio al Señor y su obra.
- 8. Capacidad para trabajar en armonía y resolver conflictos.

Párrafo: Los (las) Obreros (as) serán electos (as) por la Junta Directiva y Administrativa de la Iglesia local.

Capitulo XII. De las Vacantes y Traslados.

Artículo 26. De las Vacantes

Cuando por cualquier razón se produzcan vacantes según la posición y el estamento, se actuará conforme el siguiente orden:

- A. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva y Administrativa o en los Ministerios de la Iglesia Local la suplirá la Junta Directiva y Administrativa de la Iglesia Local en un plazo no mayor de 30 días a partir de que se produzca la vacante.
- B. Cuando en una iglesia por razones de traslado, renuncia o cualquier otra causa quedare sin pastor el Comité de Traslados llenará la vacante siguiendo el procedimiento en un plazo no mayor de sesenta (60) días.
- C. Para un pastor ser presentado a cubrir una vacante que se produzca en una iglesia local deberá:
 - 1. Tener como mínimo dos años como pastor en la iglesia en que está ministrando,
 - 2. Presentar constancia del trabajo realizado en la iglesia que pastorea,
 - 3. Que demuestre fidelidad en sus informes financieros al Concilio,
 - 4. Que haya solicitado traslado o colocación con anterioridad,
 - 5. Que no haya sido miembro de esa iglesia en los últimos cinco años,
 - 6. Si ha pasado por un proceso disciplinario reciente, debe haberse recibido un informe favorable de la Comisión de Restauración Ministerial.
 - 7. Si es un obrero sin iglesia debe acogerse a los numerales 3, 4 y 5.
- D. Si la causa de la vacante pastoral en la iglesia local fuere la muerte del pastor(a) titular, la iglesia quedará a cargo del o la cónyuge si tiene credencial ministerial y cumple con los requisitos de un pastor(a) del Concilio.

Artículo 27. De los Traslados.

El Comité de Traslado de Obreros estará integrado por el Superintendente Nacional, quien lo presidirá, el Secretario Ejecutivo, Presbítero Ejecutivo, Presbítero y el Secretario Seccional en cada caso. Esta comisión siempre deberá actuar y decidir en pleno. Sus funciones son:

- A. Recibirá las solicitudes de traslados que los obreros presenten vía la Secretaria Ejecutiva, manteniendo un registro ordenado por orden de fecha.
- B. Diseñará y aplicar un levantamiento de información a los obreros que presenten solicitudes de traslados a los fines de identificar sus verdaderas potencialidades para su posterior recomendación a una nueva iglesia.

C. Recomendará el debido acompañamiento a un obrero que este solicitando traslado que existan evidencias de la necesidad de ser fortalecido espiritual, emocional y/o ministerialmente antes de ser colocado en una nueva congregación.

D. Intervendrá las iglesias locales que por su trayectoria o que en el momento en que este pasando por un proceso de cambio pastoral necesiten acompañamiento a los fines de asegurar el éxito de una nueva gestión pastoral.

E. Recomendará a la Junta de la Iglesia el obrero que por sus cualidades ministeriales y las características propias de la iglesia se entiende idóneo para ejercer el ministerio en dicha congregación.

Párrafo: La Junta de la iglesia en representación de la asamblea local recibirá al obrero recomendado el cual será sometido a una evaluación de gestión ministerial cumplido un año de ministerio en la iglesia.

Capítulo XIII. De la Representación.

Artículo 28. El Superintendente Nacional es la persona facultada por estos Estatutos y Reglamentos para representar al Concilio judicial y extrajudicialmente, pudiendo otorgar poderes generales o especiales a otro Ejecutivo, Presbítero u Obrero de la organización, cuando fuere necesario.

Artículo 29. Las iglesias organizadas serán representadas en las convenciones nacionales por el delegado debidamente acreditado por una carta firmada por la Junta Directiva y Administrativa de la iglesia. No será inscrito ni reconocido el delegado como tal sin la presentación de la carta.

Párrafo: Los (as) obreros (as) con credenciales del Concilio no representan la Iglesia Local en asuntos eleccionarios y parlamentarios del Concilio.

Capítulo XIV. De las Credenciales.

Artículo 30. Cada iglesia organizada recibirá un certificado que la acredita como miembro de Asambleas de Dios en la República Dominicana, el cual colocará en un lugar visible a todos los miembros.

Párrafo: Las Iglesias acreditadas o los Presbiterios Seccionales podrán otorgar a sus capillas un Certificado que le reconozca cobertura ministerial.

Artículo 31. Cada miembro de la iglesia tiene el derecho de recibir un carnet de membresía, firmado por el Pastor(a) y la Secretaría de la Iglesia Local, además de las generales podrá tener foto del miembro y cualquier otra información que la iglesia considere relevante.

Capitulo XV. Del Patrimonio

Artículo 32. La Adquisición de bienes muebles e inmuebles se hará a nombre de Concilio Evangélico Asambleas de Dios, Inc.

A. El patrimonio de las Asambleas de Dios en la República Dominicana lo constituye los siguientes bienes:

- 1. Muebles, e inmuebles.
- 2. Vehículos y cualquier medio de transporte.
- 3. Equipos electromecánicos, de oficina, de cómputos y comunicación, electrónicos, de ornato, de sonidos e instrumentos musicales.
- 4. Documentos, grabaciones, videos, narraciones que forman parte de la historia y de la memoria de las Asambleas de Dios en la República Dominicana.

B. En cuanto a la propiedad, se pueden presentar las siguientes situaciones:

- 1. Propiedades con documentos a nombre del Concilio Evangélico Asambleas de Dios de la República Dominicana.
- 2. Propiedades usufructuadas de los presbiterios seccionales, ministerios, iglesias locales, o cualquier otra dependencia de la organización con documentos a nombre del Concilio Evangélico Nacional Asambleas de Dios en la República Dominicana, quien lo recibe en custodia.

C. En cuanto a los activos y pasivos se pueden clasificar en:

- 1. Cuentas bancarias; de ahorro, corriente, certificado de participación, certificado bancario, entre otros.
- 2. Dinero en caja.
- 3. Pagos adelantados de seguros.
- 4. Cuentas por cobrar.

D. Los bienes inmuebles se clasifican en:

- 1. Sedes administrativas nacionales, institutos bíblicos, librerías, y centros conferénciales y campamentos.
- 2. Sedes educativas seculares; planteles educativos y sus anexos.
- 3. Sedes recreacionales; oficinas administrativas, plantas propiamente dicha.

- 4. Sedes de los ministerios y sus anexos reconocidos por el Concilio.
- 5. Viviendas.
- 6. Sedes de las iglesias locales y filiales; templo propiamente dicho y anexo, vivienda pastoral, oficina pastoral.
- 7. Fincas y solares.
- 8. Solares y sus mejoras
- 9. Edificios sin uso definido.
- 10. Sedes de periódicos, revistas, radio y televisión.

Artículo 33. Administración del Patrimonio.

A. La administración del patrimonio queda bajo la responsabilidad de los Presbiterios: Ejecutivo, Seccionales, y la iglesia local.

Párrafo: Del régimen fiscal y mecanismo de control.

- El Concilio Evangélico Asambleas de Dios de la Republica Dominicana, Inc., de conformidad con lo que establece el artículo 46 de la Ley 122-05, mantendrá los siguientes registros:
 - 1. Un registro, por medios manuales o electrónicos, en que se anotarán los nombres y Apellidos, profesión y domicilio de las personas e iglesias pertenecientes al Concilio;
 - 2. Un inventario, por medios manuales o electrónicos, en el que se anotarán todos los Bienes muebles e inmuebles pertenecientes a Concilio;
 - 3. Una contabilidad organizada en la que deberán figurar todos los ingresos y egresos del Concilio, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones;
 - 4. Un registro, manual o electrónico, de descripción de actividades y programas, incluidas sus relaciones internacionales.
- B. La oficina sede del Presbiterio Ejecutivo y de las iglesias locales jurídicamente constituidas reciben en custodia todos los documentos legales de compra, venta, permuta, gravamen, exención de impuestos, títulos de propiedades del Centro de Conferencia, Instituto Bíblico, campamentos, fincas, centros vacacionales, y otras propiedades, bienes, muebles, e inmuebles adquiridos a nombre de Asambleas de Dios y/o la iglesia local.

- C. La oficina sede del Presbiterio Ejecutivo y de las iglesias locales jurídicamente constituidas tiene derecho a poseer, retener a crédito, usar, vender, traspasar, dar o tomar en hipoteca, dar o tomar en arrendamiento y disponer de los bienes muebles e inmuebles, cuando sea necesario para obtener los objetivos del Concilio o de la Iglesia Local.
- D. El Presbiterio General es la entidad que autoriza al Presbiterio Ejecutivo, y Seccionales a la venta, enajenación, permuta, gravamen, hipotecas, así como cualquier acción jurídicalegal de solidaridad de un bien patrimonial del Concilio. Para la venta, compra, enajenación o permuta de bienes muebles e inmuebles propiedad de la iglesia local jurídicamente constituida se requiere la autorización de la asamblea deliberativa local, la junta directiva administrativa, el pastor y el Presbiterio Ejecutivo Nacional.
- E. El Presbiterio Ejecutivo puede disponer la venta, permuta, y enajenación de cualquier bien mueble, vehículo, mobiliario, equipos, cuyo valor no exceda los RD\$300,000 (Trescientos Mil Pesos Dominicanos). Cuando exceda de este valor se requiere de la aprobación del Presbiterio General.
- F. El Presbiterio Seccional puede disponer la venta, permuta, y enajenación de cualquier bien mueble, vehículo, mobiliario, equipos, cuyo valor no exceda los RD\$100,000 (Cien Mil Pesos Dominicanos). Cuando exceda de este valor se requiere de la aprobación del Presbiterio General.
- G. Cualquier donación recibida pasa a ser administrada por la entidad del Concilio que la reciba, haciéndose constar que es patrimonio del Concilio.
- H. Cada una de las instancias propietarias directa de bienes es responsable de su custodia inmediata, así como de honrar los compromisos financieros o morales contraídos para su adquisición.
- I. Cada dos años en los meses de junio y julio, se realizará un inventario valorizado del Patrimonio del Concilio, autorizado por los Presbiterios Ejecutivo y Seccionales, bajo la supervisión y asesoría de una comisión elegida por el Presbiterio General.
- J. Cuando cualquiera de los activos fijos se deteriore en forma tal que sea irrecuperable, se puede dar de baja, haciéndose registrar en los libros de contabilidad de la entidad administradora.
- K. Si un presbiterio seccional o ministerio nacional desapareciese, el Presbiterio Ejecutivo queda facultado para disponer de sus bienes conforme considere conveniente para beneficio del Concilio. Cuando es una iglesia local la que desparece, es el presbiterio seccional es el que cuidará y dispondrá de sus bienes según estime conveniente para beneficio del presbiterio, acogiéndose a lo que establece la letra E de este artículo.

L. En caso de que el Concilio se disolviere, se designará a una o más personas miembros para que proceda a la liquidación del patrimonio de la organización, debiendo decidirse por la mayoría absoluta, a que otra organización de iguales fines deberá donarse el activo resultante, después de cumplir con las deudas y compromisos, nacionales o internacionales. De no producirse acuerdo sobre la organización que deberá ser beneficiada con la donación, el Estado Dominicano pasa a ser propietario de los bienes de la organización disuelta y celebrará un concurso público con las demás instituciones sin ánimo de lucro de la misma naturaleza de la organización disuelta, para adjudicarse los bienes de ésta.

Capítulo XVI. De la Disolución.

Artículo 34. El Concilio Evangélico Asambleas de Dios CEAD, Inc., sólo puede disolverse por la voluntad afirmativa y manifiesta de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros contemplados en el capítulo "Estructura de Gobierno" de los estatutos y Reglamentos y de conformidad con la ley 122-05 de fecha 8 de abril del 2005.

CONCLUSIÓN

La Junta Directiva y Administrativa, junto al Ministerio Local de Educación se empeñará para que estos Reglamentos sean enseñados con carácter de obligatoriedad a toda la feligresía de la Iglesia Local de las Asambleas de Dios en la Republica Dominicana. El conocimiento, la observación y la práctica de este documento serán imprescindibles para que cada persona que desee ingresar a la membrecía activa de una iglesia local perteneciente al Concilio en cualquier parte del país. Su incumplimiento o desacuerdo con el mismo excluye automáticamente a la persona de la membrecía activa de la Iglesia Local.

APENDICE PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LA PERSONERÍA JURIDICA

El Concilio Evangélico de las Asambleas de Dios en la Republica Dominicana ha establecido el proceso y los requisitos que deben ser presentados a la obra nacional vía el secretario nacional del Concilio para obtener el permiso a los fines de que la iglesia local acreditada pueda optar por obtener la personería jurídica como entidad con plenas facultades legales según la Ley 122- 05 y su reglamento de aplicación 40-08. PROCEDIMIENTO: Concepto Personería Jurídica: Acto Administrativo Expedido por el Poder Ejecutivo que otorga el reconocimiento que hace a una entidad sujeto de derechos y obligaciones. Para los fines del Concilio, la personería Jurídica de una iglesia local acreditada, constituye el estatus que confiere a la iglesia local el ejercicio pleno de sus derechos y deberes como persona Jurídica debidamente reconocida por el Estado Dominicano según la Ley 122-05, sus reglamentos y modificaciones.

REQUISITOS PARA QUE UNA IGLESIA LOCAL ACREDITADA OPTE POR SU PERSONERIA JURIDICA. 1. ADMINISTRATIVOS INTERNOS

1.1 SOLICITUD DE APROBACION INTERNA

1.1.1. ECLESIÁSTICOS y MINISTERIALES

- a. Estar funcionando debidamente organizada y afiliada al Concilio de las Asambleas de Dios de la Republica Dominicana como iglesia Acreditada.
- b. Contar como mínimo con 150 miembros bautizados. Nota: En caso de no tener los 150 miembros, el aval para obtener la personería jurídica a una iglesia local, le será concedido, si la iglesia ejecuta algún proyecto ministerial o social que requiera de este estatus jurídico.
- c. El pastor debe ser un ministro acreditado y con credenciales vigentes del Concilio.
- d. Tener una Junta Directiva y Administrativa y/o cuerpo de diáconos debidamente establecidos.
- e. Reconocer como miembros de su Junta Directiva y Administrativa con derecho a voz y voto, al Superintendente Nacional del Concilio y al Presbítero Seccional.

Nota: La membresía de El Superintendente Nacional y el Presbítero Seccional, no afectan el Quórum para las reuniones ordinarias de la Junta Directiva y Administrativa Local; pero, es obligatoria en los casos donde se vaya a decidir asuntos tales como: Traslado pastoral, enajenación del patrimonio, asambleas deliberativas que incluyan modificación de Estatuto y Reglamentos de la Iglesia Local. Para tales asuntos el procedimiento se sigue

como lo establecen los Estatutos y Reglamentos generales del Concilio. Las decisiones deberán ser refrendadas por el Presbiterio Ejecutivo Nacional en pleno.

- 1.1.2. ADMINISTRATIVOS a. Tener capacidad financiera para auto sostenerse administrativamente. b. Estar al día por un mínimo de tres años en el cumplimiento de sus deberes financieros con el Concilio. c. Tener un sistema contable debidamente organizado según los estándares que exige la ley 122-05 y su reglamento.
- 1.1.3. CONTABLES a. Tener un presupuesto anual. b. Llevar libros de contabilidad o proceso contable ordenado y comprobable. c. Tener un contador oficial que certifique los movimientos contables de la iglesia. d. Presentar un Estado Financiero del último año de la iglesia. e. Presentar un inventario valorizado de los activos fijos. f. Presentar los documentos de los bienes inmobiliarios que respaldan el patrimonio de la iglesia local.
- 1.1.4. INTERNOS DE COMUNION Y CONVIVENCIA a. Al momento de solicitar el permiso para obtener la personería Jurídica, la iglesia local acreditada debe estar en un clima de Paz y armonía entre sus miembros. b. Presentar extracto de acta de la asamblea donde la mayoría establecida aprobó la adquisición de la personería jurídica con plena conciencia de beneficios y responsabilidades adquiridas con el nuevo estatus. c. Presentar al Concilio documento donde se encuentren consignados los motivos y el fundamento para que la iglesia solicitante obtenga la personería jurídica extendida.

1.1.5. LEGALES

- a. Presentar ante el Concilio el legajo de documentaciones ordenados según exige la Ley 122-05 y su reglamento para la verificación y aprobación interna previo la expedición de la certificación del permiso para continuar y terminar el proceso de adquisición de personería jurídica.
- b. La iglesia Local acreditada por el concilio, deberá contar con la certificación de aval del Concilio para poder realizar todos los procedimientos a los fines de obtener la personería jurídica.
- c. Establecer en los estatutos que el patrimonio de la iglesia local en caso de División Interna de Grupos, rompimiento de las relaciones de afiliación con el Concilio Evangélico de las Asambleas de Dios, disolución u otra situación que ponga en riesgo el derecho común de los miembros al patrimonio de la iglesia adquirido con el esfuerzo de todos los feligreses, es propiedad del concilio evangélico de las Asambleas de Dios como garantía del bien común. La feligresía que continua bajo el amparo del Concilio Evangélico Asambleas de Dios preserva su derecho sobre un patrimonio adquirido mediante esfuerzos comunes y bajo la cobertura de este Concilio.

d. Las iglesias con personería jurídica extendida, para los fines legales y de su regulación con el Estado, se acogerán en todas sus partes a lo establecido por la Ley 122-05 y sus reglamentos y modificaciones. En los casos de su regulación y relación con el Concilio se acogerá a lo estatuido en los Estatutos y Reglamentos del Concilio de las Asambleas de Dios en la República Dominicana.

Dadas las disposiciones del Articulo 60 de los Estatutos vigentes:

Artículo 60. Sobre Reglamentos de Ministerios y Comisiones.

El Presbiterio Ejecutivo, en su próxima reunión después de haber sido aprobado estos Reglamentos, recibirá los reglamentos internos de todas las dependencias que figuran en la letra i, literal B, del Artículo 25, para formar las comisiones que trabajarán cada uno de los reglamentos depositado y para crear los Reglamentos a los organismos que no lo presenten. Estas comisiones serán transitorias hasta que la Asamblea Nacional Legislativa apruebe los diferentes reglamentos internos.

(Artículo 25, Letra B, literal i: Crear a través de comisiones, Revisar y Aprobar reglamentos internos para: Vacantes y traslados, expedición de credenciales, Presbiterio General, Jubilación y Pensión, Reglamento Administrativo del Concilio, **Reglamento de la Iglesia Local**, Manual de Doctrina, Código de Ética, Misiones, Educación, incluyendo los institutos bíblicos, y todos los ministerios nacionales o dependencias, comité y comisiones cuyos sus incumbentes sean electos por el presbiterio general)

El Presbiterio Ejecutivo encargó este trabajo a la Comisión conformada por:

- 1. Silverio Manuel Bello, Presidente.
- 2. Rafael Batista, (Laico), Secretario.
- 3. Yvelina Castillo, Miembro.
- 4. Manuel Rivera, Miembro.
- 5. Julio Falcón, Miembro.

La Comisión asumió como material de trabajo las disposiciones contenidas en los Estatutos y Reglamentos Generales del Concilio, que tratan sobre la administración de la Iglesia Local. El Documento entregado por la referida comisión fue sometido a una evaluación de la Comisión de Asuntos Parlamentarios y Ministeriales. Parlamento valoró que los aportes de Comisión de Reglamento Local conservan la integridad de lo aprobado en los Reglamentos Generales y favorecen la comprensión y la aplicación del Reglamento Local.

El Presbiterio Ejecutivo pone en vigencia el presente Reglamento para la Iglesia Local, dada la Resolución del Presbiterio General en su primera reunión ordinaria de junio 2017, que autoriza al Presbiterio Ejecutivo poner Vigencia Provisional este y otros dispositivos afines.